

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.

Obras públicas.— Aguas.

Con esta fecha, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la vigente Ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, autorizar á Don Jesús González, vecino de Molina, para que con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y estableciendo una cuadrilla de gancheros en los sitio más apropiados para evitar los daños que pueda causar la flotación, pueda conducir á flote por los rios Tajo y Cabrillas, 20.300 piezas de madera, propiedad de dicho D. Jesús González, habiendo consignado en la Caja de Depósitos la suma de 1.000 pesetas, á fin de responder á los daños que pueda causar la flotación, sin perjuicio de aumentar dicho depósito si los daños causados excedieran de la referida cantidad.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Luis de la Torre y Villanueva.

NUM. 3

Negociado 2.º—Correos y Telégrafos.

Psr Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 19 de Noviembre próximo pasado, se dispone se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia á caballo desde la oficina del ramo de Priego á la de Sacedón, sirviendo á Albendea, Valdeolivas y Córcoles, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos, el día 29 del actual, á las once horas, y para optar á la misma se admitirán proposiciones en papel del sello undécimo, en dicho Centro y en los Gobiernos civiles de Cuenca y Guadalajara, hasta las diez y siete horas del día 24 del corriente, sujetándose los interesados al pliego de condiciones de manifiesto en este Gobierno, acompañando á las proposiciones y por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en las Depositarias de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Luis de la Torre y Villanueva.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella la cédula personal y la



carta de pago que acredita haber depositado en
..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos, con fecha 29 de Noviembre último, y puesto el cúmplase con fecha 5 del corriente:

D. Adolfo Rodríguez Santamaría, para la de Cogollor, con 500 pesetas.

D.^a Pilar Gil Aviles, para la de Barriopedro, con 500 ptas.

D.^a Luisa Puigdengolas, para la de Laranueva, con 500 pesetas.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Luis de la Torre y Villanueva.

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZOS.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, la Comisión provincial en sesión de hoy, ha acordado abrir concurso por término de 10 días para proveer las plazas de Médico civil, Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento, así como la de un suplente para los casos de ausencia, enfermedades ó vacantes, que han de actuar en el reemplazo de 1905, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 3.^o del expresado Real decreto, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación desde el día 8 al 17 del corriente, ambos inclusivos, acompañadas de sus respectivos títulos facultativos ó testimonio de los mismos y demás justificantes de sus méritos y servicios.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Secretario, Luis García del Val.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	72
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	17
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	00
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	"	24
Litro de aceite.....	1	05
Kilógramo de carbón.....	"	10
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Corral.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Diciembre, los días 6, 7, 17, 19, 20, y 30, dando principio á las once de la mañana, y los días 16 y 29 del mismo, á las cinco y media de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Secretario, Luis García del Val.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA.

Hallándose formado por esta Alcaldía el presupuesto y reparto de Gastos Carcelarios para el próximo año de 1905, y debiendo ser discutido y aprobado por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial como igualmente la cuenta correspondiente al ejercicio de 1903, se señala el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse; debiendo advertir, que si en esta reunión no se pudiera tomar acuerdo por falta de número, se señala otra nueva para el día 22 á la misma hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Molina 1.^o de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Valentin Lopez.

SIGUENZA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto y reparto de Gastos carcelarios para el próximo año de 1905, y debiendo ser censurado y discutido según preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, he dispuesto señalar el día 13 del corriente, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse; advirtiéndole, que si en esta primera reunión no hubiese número suficiente de representantes, se señala otra nueva para el día 16 del mismo á igual hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Siguenza 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Hipólito Almazan.

Audiencia provincial de Cádiz.

PRESIDENCIA

Don Rafael Coello y Pérez del Pulgar, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz.

Certifico: Que por la Sección segunda de este Tribunal y en la causa de que se hará expresión, se ha dictado el siguiente

AUTO

Señores: D. Federico de Castro, D. Javier Muñoz y don Perfecto Mira.

En la ciudad de Cádiz á 22 de Noviembre de 1904.

Vista la presente causa incoada por orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en averiguación de si son ciertos ó nó los tormentos y martirios empleados en las personas de los presos con motivo de los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle, partido de Olvera, de esta provincia, el día 1.º de Agosto del pasado año de 1903, de cuya causa ha sido instructor especial el nombrado como tal por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, Magistrado D. Felipe Pozzi y Gentón, asistido del Secretario de Sala nombrado también al efecto, Doctor D. Eduarde Callejo y de la Cuesta, cuyo Juez, practicadas las diligencias que estimó conducentes al esclarecimiento de los mencionados hechos, dictó auto de terminación del sumario con fecha 7 del actual, y aceptando la Sala los resultandos de la referida resolución que hace sayos por estimar se hallan rigurosamente ajustados y son fiel reproducción sintética de las diligencias sumariales así como los considerandos ó fundamentos de derecho por su exacta aplicación, su texto literal es el siguiente:

1.º Resultando: que en telegrama dirigido por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Presidencia de la Audiencia de Sevilla, se dijo: que con brevedad y eficacia excepcionales, se depurase de modo indudable, la verdad, cualquiera que ésta fuese, de haber sido atormentados los presos por los sucesos de Alcalá del Valle; y que al efecto se nombrase un Juez especial consagrado exclusivamente á tal causa y sus incidencias, con particular instrucción de llegar cuanto antes, en todo lo posible, al esclarecimiento de prueba incontestable sobre los hechos de mas relieve que se destacan entre las imputaciones de la prensa; que respondiendo á tal excitación, la Sala de Gobierno de la referida Audiencia en la cual desempeña el que provee el cargo de Magistrado y Presidente de la Sección segunda, le nombró Juez especial, comunicándole el expresado nombramiento el 28 de Agosto último, trasladándose á Cádiz en donde se decía se hallaban las primeras diligencias, y empezando á actuar, asistido del Secretario de Sala nombrado al efecto en dicha capital al siguiente día 29

2.º Resultando: que hecho cargo el que provee de una causa que en el Juzgado de Cádiz se instruía contra el Director de *Heraldo de Cádiz*, por calumnia é injurias al Instituto de la Guardia civil y de un expediente gubernativo formado de orden del Gobierno por el Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia, folios 30 vuelto y 73, mandó deducir de una y otro los oportunos testimonios, devolviendo la primera al Juez instructor, por no ser su objeto primordial la investigación de si existieron ó no los tormentos á que la prensa venía refiriéndose, y el expediente al Sr. Fiscal por cuyo conducto lo había recibido, obrando los acuses de recibo respectivos á los folios 137 y 173.

3.º Resultando: que con fecha 30 de Agosto, este Juzgado especial (folio 6 vuelto) mandó publicar edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Granada, invitando á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado, verbalmente ó por escrito, é interesando de la prensa española en general la publicación en días sucesivos del referido edicto, para que nadie ignore que se instruye este sumario, y todos puedan lealmente auxiliar á la Justicia en la investigación de la

verdad; publicándose los referidos edictos como aparece en la pieza separada que acompaña al sumario, ordenándose en providencia de 1.º de Septiembre (folio 93) que varios ejemplares de los Boletines de las provincias citadas que reclamó el Juzgado, se remitieran á las Autoridades superiores civiles de España, como se verificó, publicándose en toda la Monarquía el citado documento, que fué reproducido por varios periódicos de distintas provincias, sin que á pesar de las leales excitaciones del Juzgado y de la gran publicidad del llamamiento, se haya presentado nadie á prestarle su concurso, ni haya recibido más que una carta que obra testimoniada al folio 384, en la cual José Jimenez Ortega, vecino de Setenil, niega haber firmado otra carta publicada por el periódico *El País*, de fecha 23 de Agosto en su núm. 6.229, protestando de tal abuso, y denunciándolo.

4.º Resultando: que por providencia de 23 de Septiembre último (folio 463) se ordenó que se publicase un segundo edicto en las mismas condiciones que el anterior, y dándole igual publicidad, haciendo saber el negativo resultado del formal y solemne llamamiento del primero y excitando á todos para que facilitasen datos y antecedentes conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna; sin que á pesar de haberse constituido este Juzgado en esta capital y en Sevilla, Olvera, Alcalá del Valle, Setenil y Ronda, sin guardia ni estorbo que pudiera inspirar recelo á nadie se haya presentado persona alguna á facilitar datos ni noticias, ni aun siquiera impertinentes, sobre los hechos, como resulta de las diligencias de los folios 337 vuelto, 619 vuelto, 794 y 906 vuelto, no obstante que al llegar el Juzgado á Ronda, el mismo periódico *Gutenberg* en el número que se unió al sumario, folio 836, al reproducir el edicto, excita á todo el que sepa algo útil para que acuda al Juzgado á comunicarle lo que le conste sobre el particular.

5.º Resultando: que noticioso este Juzgado de que en el del Distrito de la Merced de Málaga, se instruía sumario en averiguación de si habían sido ó no maltratados los individuos presos á consecuencia de los sucesos de Alcalá del Valle, por auto de 31 de Agosto (folio 21) acordó requerir de inhibición al expresado Juez, el cual, accediendo á dicho requerimiento remitió la expresada causa formada con motivo de varios artículos publicados en *El Popular*, diario republicano de Málaga, números 410 al 413 inclusive, correspondientes á los días 16, 17, 18 y 19 de Agosto último, en los cuales se hace eco el firmante Mariano Suescum Ganida, de lo que venían ya hablando los periódicos de que más adelante se ocupará el Juzgado, respecto á los referidos malos tratos ó tormentos. Publicando en el núm. 14, correspondiente al 20 de Agosto, las mismas cartas que antes había publicado *El Gráfico*, habiéndose recibido distintas declaraciones á algunos presos de la cárcel de Ronda, los cuales manifestaron que á los referidos detenidos los habían visto con cardenales y lesiones, y uno de ellos, José Iturriaga, que luego se ratificó ante este Juzgado al folio 819, afirma que á uno de los presos le había visto con las orejas casi desprendidas, y que á Mulero, un testículo apenas se le notaba y el otro le había quedado defectuoso; corriendo esta causa unida á la principal.

6.º Resultando: que teniendo en cuenta la índole especial de esta causa, y que se ha instruido con el exclusivo objeto de determinar, vindicando la honra nacional, puesta en tela de juicio en España y en el extranjero, si es cierto ó es falso que fueron atormentados de un modo cruel los detenidos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto del pasado año; fijándose como consecuencia de tales investigaciones quién sea el ofendido, pudiendo ostentar este carácter en su día, y cuando hubiese por lo menos un principio de prueba, en uno ó en otro sentido, tanto los que se dicen atormentados, como los Jefes, oficiales é individuos del cuerpo de la Guardia civil á los que se imputa la ejecución de los tormentos, á fin de evitar la suposición en el que provee de prejuicios de que carece, se ordenó por providencia de 1.º de Septiembre, obrante al folio 88, que se prescindiera de consignar la diligencia prevenida en el artículo 109 de la Ley

procesal al recibir declaración á unos y otros, por estimar que no procedía por las razones expuestas, practicándose á su tiempo y en su caso si hubiese méritos para ello el ofrecimiento de la causa.

7.º Resultando: que con objeto de esclarecer el Juzgado si con anterioridad y en los primeros momentos de efectuarse las detenciones, se había quejado algunos de los que se dicen martirizados y pedido asistencia médica, ha reunido los siguientes antecedentes: el Médico titular de Alcalá del Valle, D. Jacinto Picardo, al f.º 119 dice: que asistió únicamente á María Dorado, y en el informe del f.º 739 á José Romero Jiménez: á la primera que se hallaba con el flujo menstrual, y al segundo de un síncope producido por el calor; el Coronel D. Manuel Cosío y Romero al f.º 179 manifestó: que siendo Comandante militar de Ronda, recibió en la puerta de la Carcel á los presos procedentes de Alcalá, sin que ninguno de ellos le diese queja alguna, ni solicitara asistencia facultativa, ordenando al médico de la Carcel que reconociera á los heridos y á los demás que pidieran asistencia, manifestándole dicho médico, que confirma la cita al f.º 809 que las heridas de balas eran insignificantes y que no había sido requerido por ningún preso para que le prestara sus auxilios. Que del testimonio del f.º 238, aparece que todos los individuos que se han quejado después, ó la gran mayoría de ellos, declararon una ó dos veces ante el Juez instructor de Olvera en la causa por sedición y otros delitos, sin que ninguno se haya quejado de malos tratamientos. Que de la certificación expedida por la Autoridad militar, reclamada por el que provee, mediante exposición al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de Septiembre y que obra al f.º 488, aparece que en la causa seguida por la jurisdicción de Guerra, ninguno se ha quejado de malos tratos en las primeras declaraciones, y sólo lo hicieron cuando elevada la causa á plenario se les recibió declaración con cargos. Que en el informe del Juez instructor de Olvera (folio 620) resulta que ante dicho Juez han tenido que desfilar muchos de los individuos que fueron detenidos sin que ninguno de ellos formulara queja alguna, ni les observara señales ostensibles de malos tratamientos, expresando dicho dignísimo funcionario, que recuerda entre otros á Francisco Romero Dorado, que hoy dice haber recibido una lesión de dos pulgadas en el parietal izquierdo, sin que á pesar de haberlo tenido entonces á su presencia, observase absolutamente nada en él. El Practicante de la Carcel de Ronda D. Antonio Parra, asegura así mismo (f.º 812) que á excepción de los heridos de bala en la refriega, no ha tenido que asistir á ninguno de los presos de Alcalá. Y finalmente, el Capitán, Teniente, Sargento y Cabo de la Compañía de Infantería que declaran á los folios 825, 840, 911, 912 vuelto, 915, 916 vuelto, y 918, expresan igualmente, que ni han recibido quejas ni han observado en los presos señales que demuestren los malos tratos; apareciendo de varias de las citadas declaraciones, que los presos llegaron en buen estado á Ronda, según se expresa en otro resultando del presente auto.

8.º Resultando: que todo lo expresado en el anterior, se halla corroborado por las declaraciones del Coronel, Teniente Coronel, Oficiales, Sargentos, Cabos é individuos del benemérito Cuerpo de Guardia civil prestadas ante el Juzgado especial.

9.º Resultando: que hasta bastante tiempo después del ingreso de los presos en la carcel de Ronda, nose oyó queja alguna relativas á malos tratamientos, pudiendo según aparece de las declaraciones de los folios 315 vuelto al 321 atribuirse la idea de formularlas á Mariano Suescun Guñida, natural de Madrid, zapatero y periodista, que reside en Málaga y profesa ideas anarquistas de las que alardea en todas partes, que fué maestro de una escuela láica en Benahoján de donde salió por sus ideas perturbadoras (folio 510) que ha cumplido seis meses y un día de presidio correccional por desobediencia y seis años de prisión militar por maltrato de obras á un superior; apareciendo que ha sido declarado rebelde en causa por estafa por el Juzgado del Parque de Barcelona; que es de mala conducta, aficionado á la bebida, pendenciero y desaseado, fué también preso por la Guardia civil por repartir folletos anarquistas, propagando las ideas libertarias y de anarquía en los pueblos de la Serranía de Ronda, diciéndose maestro

láico manifestando en todas partes su odio á la G. civil y á todo principio de Autoridad; y en las cárceles de Málaga, Antequera, Granada y Ronda, en donde ha estado, fué objeto de correcciones repetidas por tocamientos deshonestos, por perturbador del régimen, y por hacer descarado alarde de sus exaltadas ideas anarquistas, siendo considerado como el más peligroso de Málaga por la policía, todo lo cual aparece de los oficios é informes de los folios 420, 422, 504, 508, 514, 611, y hoja del 355.

10. Resultando: que recogidos por este Juzgado los ejemplares que le fué posible adquirir de periódicos que se ocuparon de los tormentos que se dice fueron aplicados á los detenidos en Alcalá del Valle por los sucesos de 1.º de Agosto de 1902, al recibirseles declaración en la casa cuartel de la Guardia civil, hasta el día 8 del mismo mes que fueron conducidos á Ronda, aparece que en el periódico semanal ilustrado, defensor de las ideas libertarias, según se titula, en el número 253 que figura en la pieza separada de periódicos con el núm. 15, llamado *Tierra y Libertad*, correspondiente al 13 de Septiembre del pasado año, en la segunda plana con el título de «España ante la humanidad civilizada», se publica una carta fechada en Ronda el día 1.º del mismo mes y firmada por Tomás Vázquez y Alix, en la que se hace el relato de los hechos ocurridos el primero de Agosto en Alcalá en la forma que le parece conveniente, asegurándose que fueron apaleados el 30, Rodrigo Muñoz Villalón, Gaspar Villalón, Manuel Alfaro Pulido, Juan Valle Ponce y Salvador (de Olvera) así como que el Alcalde desde una ventana hizo fuego contra Francisco Calera hiriéndole en un brazo, de resultas de lo cual se lo amputaron, añadiendo el periódico que los presos fueron á Ronda amarrados á la cuerda, entre ellos quince mujeres, dos embarazadas, á todo paso aunque el sol calentara, sin que á pesar de las diligencias practicadas (como resulta de los folios 712, 816, y 866) haya sido posible averiguar si el Tomás Vázquez y Alix es un ser real y en caso afirmativo cual sea su paradero, ni tampoco sea conocido en Alcalá Gaspar Villalón.

11. Resultando: que para averiguar este Juzgado lo que hubiera de cierto en la forma poco humanitaria de conducir los presos, practico las oportunas diligencias, y de las obrantes ó los folios 179, 214, 216, 229, 232 vuelto, 313, 596, 825, 840, 911, 912 vuelto y otras de menor importancia, aparece: que los presos en número de ochenta y ocho, fueron conducidos desde Alcalá á Ronda por la Compañía Infantería de Montaña, saliendo del primer pueblo después de las doce de la noche del día ocho, llegando á Ronda y siendo entregados en la Carcel el nueve entre ocho y nueve de la mañana; que la distancia entre una y otra población es próximamente de diez y ocho kilómetros (folio 216): que el Ayuntamiento de Alcalá facilitó veinte bagajes, quince mayores y cinco menores (folios 229 y 313); que en la citada conducción iban trece mujeres, según aparece de la certificación del folio 232 vuelto en relación con la lista del 214, todas las cuales fueron en bagajes, ocupando otro las armas recogidas por la Guardia civil, y las demás los tres heridos de bala en la refriega de primero de Agosto, yendo Juan Valle Ponce en caballería propia por ser cojo ocupando los restantes la impedimenta de la tropa, marchando los otros detenidos por su pié, y llegando á la Carcel de Ronda sin novedad, y algunos riéndose, según dice el Comandante Militar Sr. Cosío, que los recibió, al folio 179.

12. Resultando: que respecto á la otra afirmación hecha en la referida carta de que el Alcalde de Alcalá disparó desde una ventana contra Francisco Calera, al que hubo que amputarle un brazo como resultado de la herida, aparece de las diligencias folios 678 y 786 vueltos, que el herido á quien hubo que amputar un brazo de resultas de un disparo hecho en la plaza el primero de Agosto, fué Francisco Pulido Martínez (a) Calaza, que tiene 60 años (folio 678 vuelto); aparece, que hallándose encendiendo un cigarro cerca del Ayuntamiento, llegó un grupo de hombres armados capitaneado por Antonio Jiménez Pérez (a) Rondino, que hoy se halla declarado rebelde en la causa por sedición, ordenando que marchase delante de ellos, apuntándole con una escopeta; que obedeció este mandato, y al pasar por la plaza encontraron á D. Juan Gavián, hermano del Alcalde, que salía de su casa herido, y al verle ensangrentado, Pulido que había servido en su

casa, le pregunto: «Juan ¿qué es eso?», contestándole: «que me han dado una puñalada»; replicando Pulido: «vaya por Dios, hombre; en cuyo acto el Rondino dijo: «Ese no existe», y á boca de jarro le disparó un tiro, teniéndole que amputar el brazo enseguida: y con relación á lo que en el periódico citado anteriormente se dice respecto á Manuel Alfaro, éste, declarando al fóllo 647 vuelto, asegura que nadie le molestó, no siendo cierto por consiguiente lo que el referido periódico expresa.

13. Resultando: que en el número 258 de dicho semanario *Tierra y Libertad*, correspondiente al 8 de Septiembre del pasado año, que lleva el número 17 en la pieza correspondiente, se afirma que en Ronda se aplica el tormento como en los mejores tiempos de Portas, el nuevo Torquemada, y en la segunda plana, quinta columna del núm. correspondiente al veinte y uno del mismo mes, que lleva el núm. 18 en la pieza, se asegura que ha ingresado en el Hospital una de las mujeres embarazadas, detenida en Alcalá del Valle, y que se habla de que la dieron una patada en el vientre para matar el cachorro de anarquista que hay en él, y el Juzgado para averiguar si alguna de las mujeres detenidas había tenido algún mal parto, y las causas de éste, dictó la providencia del fóllo 386, obteniendo las certificaciones de los fóllos 446 y 560 y recibiendo las declaraciones de los 676 vuelto y 830 de todo lo cual aparece: que la única mujer detenida por los sucesos de Alcalá que dió á luz, fué María Velasco Ayala, que pasó al Hospital el quince de Septiembre de 1903, y parió con toda felicidad una niña viable de todo tiempo y perfectamente desarrollada, siendo alta el veinte y cuatro del mismo mes; declarando la interesada que fué detenida por los sucesos sin que nadie la molestare, siendo conducida á Ronda en donde á dió á luz; y añadiendo el Médico que la asistió en el alumbramiento como Director del Hospital y para indicar el recelo que abrigaba la Guardia civil de que hasta los accidentes más naturales pudieran atribuirse á malos tratamientos, que cuando fué una pareja á recogerla para conducirla cree que á Olvera, pidió una certificación de que nada podía pasarle á la María en el camino; cuya petición, como es natural, no pudo satisfacer el indicado médico Director.

14. Resultando: que en el número 277 del citado periódico *Tierra y Libertad* correspondiente al veinte y siete de Septiembre de mil novecientos tres en la primera columna de la segunda plana se inserta una carta firmada por Juan J. García, en la que se asegura que el Guardia civil Sánchez Millán, hizo declarar á palos y bofetadas á Manuel Martínez, y que éste á un hijo suyo y por consejo del firmante le había puesto el nombre de Demófilo; así como que Mulero tenía los testículos atrofiados por el martirio á que se le sujetó, negando Martínez, al fóllo 707, que sea cierto que haya hablado con García del nombre del hijo ni esto sea verdad, pues el único que tiene se halla bautizado con el nombre de Francisco, ni se haya comprobado absolutamente nada de la que sobre males tratos ha manifestado, ni la queja que dice dió al Juez Municipal, el cual desmiente tal aserto en la certificación del fóllo 746; obrando la ratificación de Juan J. García, hombre de ideas libertarias y que se halla preso en la Cárcel de esta ciudad, al fóllo 922.

15. Resultando: que en la misma carta antes citada manifiesta García que el Guardia Sánchez Millán había abofeteado y pateado á una mujer embarazada, amenazándola con «hacerla echar el chico por la boca», añadiendo al ratificarse que se lo había oído al conocido por «Puchete», que es Andrés Jiménez Moreno, en la Cárcel de Olvera, en donde le vió en la espalda, piés y manos las señales de los golpes que recibió el Andrés. También el periódico *Gutenberg*, núm. 21, correspondiente al 14 de Noviembre del pasado año, publica una carta firmada por Pedro Vargas, á ruegos de Andrés Jiménez Moreno, que tiene 62 años, afirmado que el 3 de Agosto le dieron una gran paliza de más de una hora, con palos y varas, que luego le colgaron de los piés y le dieron una paliza en la planta de los mismos; que á sus gritos de dolor lo descolgaron, y un guardia le cogió por la garganta con ambas manos y le puso una rodilla en el pecho para que no gritase, dándole un puñetazo de resultas del cual perdió un oído; que al día siguiente fué interrogado por el Juez de Olvera y no pudo conseguir que se le reconociese; que

también se prendió á su mujer María Navarro y á su hijo Andrés, al que se apaleó con igual brutalidad, y que el guardia Sánchez Millán abofeteó y pateó á sus dos nueras, amenazando á una de ellas que estaba embarazada con «hacerla echar el chico por la boca.»

16. Resultando: que con objeto de esclarecer la certeza de estas afirmaciones, se recibió declaración al Andrés Jiménez (fóllos 118 y 654 vuelto) y á sus nueras Rafaela Gallego (fóllo 703) y Rosario Romero (fóllo 704); manifestando el Andrés en su primera declaración lo mismo que en la carta se expresa, á excepción de lo del oído; y diciendo en la segunda, que no le ha quedado señal ni cicatriz alguna, y únicamente enfermedad al pecho que le produce opresión y mal estado de salud. Reconocido por los médicos (fóllo 739 vuelto), manifestó lo mismo, añadiendo que había estado colgado por las piernas durante media hora, sin que presente cicatriz ni señal alguna que demuestre sus afirmaciones; dictaminando los facultativos que de estar colgado por las piernas, necesariamente, dado el peso del cuerpo, se hubieran desorganizado los tejidos, dejando señales indelebles; además debieran presentarse trastornos cerebrales, que no se presentaron, y si bien ofrece síntomas de una bronquitis crónica, aseguran que viene padeciéndola desde fecha anterior al primero de Agosto de 1903, habiéndole asistido uno de los médicos que le reconocieron.

17. Resultando: que las dos nueras del referido Andrés declararon manifestando: Rafaela, que no tiene queja alguna de la Guardia civil y ni antes ni después de los sucesos fué molestada por nadie; y Rosario, que el guardia Millán la insultó y amenazó con hacerla echar el chico por la boca, dándole un puñetazo en el ojo izquierdo del cual no le ha quedado señal alguna, y añadiendo que luego dió á luz un niño viable que vive en la actualidad.

18. Resultando: que en el número 71 del *Liberal Ronda* correspondiente al 26 de Septiembre de 1903 (núm. 25 de la pieza) y en el *Gutenberg* de Ronda de 30 del mismo mes (núm. 26 del ramo respectivo) se asegura que los presos en la Cárcel de aquella ciudad, á los que visitaron los periodistas, afirman que allí no se les maltrató, y que donde sufrieron los castigos fué en Alcalá del Valle, en donde se les trató duramente al ser detenidos, añadiendo el periódico *La Antorcha* en su núm. 40 (y 28 de la pieza) publicado el 4 de Octubre de 1903, que en Alcalá se les hizo sufrir desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos.

19. Resultando: que teniendo en cuenta el que provee que el informe técnico con relación á las violencias de que dicen haber sido objeto los detenidos en Alcalá, había de ser en definitiva, un elemento poderosísimo de convicción, acordó, por providencia de 6 de Septiembre (fóllo 181) pedir á la Real Academia de Medicina de esta capital, cuya autoridad, independencia y saber en la materia son notorios, informes respecto á los trastornos funcionales, y á las lesiones que naturalmente deben producirse, señales que deben quedar en el hábito exterior y por cuánto tiempo serán perceptibles, las violencias de que se quejan los referidos sujetos, las cuales se enumeran detalladamente en 23 números distintos, expresando que la Corporación al evacuar el dictamen debe tener en cuenta que los individuos que manejaban los instrumentos de tortura eran robustos y de 24 á 45 años próximamente, edad que era también en general la de los pacientes, con las excepciones que se marcan; teniendo presente además que los golpes se daban con violencia, y según alguno dice, sin tino y con seguridad, debiendo la Academia manifestar también:

1.º Si es posible que hombres maltratados en la forma que se expresa en los 23 casos citados, puedan de uno á cinco días después hacer una marcha á pié de cinco leguas (téngase en cuenta que el Juzgado hasta recibir la certificación del fóllo 216 creía ser ésta la distancia entre Alcalá y Ronda, que luego resultó de 18 kilómetros), y llegar sin trastorno alguno al término de su viaje sin demostrar gran cansancio, habiendo invertido en la marcha de ocho á nueve horas.

2.º Si también es posible que á pesar de estar los individuos que se dicen atormentados, reunidos en un local estrecho y mal sano, con otros sesenta por lo menos, puedan obtener la curación de las lesiones y de los trastornos

funcionales que hayan sufrido, de primera intención y sin asistencia médica; y

3.º Si es posible que los trastornos funcionales y las lesiones sufridas, dejasen al paciente en un estado aparente de normalidad, sin que pudieran sospecharse ni conocerse las violencias de que habían sido objeto. Habiendo evacuado el referido informe la Corporación consultada en 19 de Septiembre (folio 402 y siguientes), contestando concretamente á cada una de las cuestiones propuestas en los 23 casos, y manifestando al final que es imposible que individuos con las lesiones que lógicamente se suponen, dado los hechos consignados en cada caso, puedan en su casi totalidad emprender de uno á cinco días después una marcha á pié de cinco leguas, llegando al término de su viaje sin demostrar gran cansancio: que es muy difícil comprender que muchos sobrevivieran á sus lesiones, y que no se puede científicamente admitir que todos curasen sin tratamiento médico, ni muchos menos, que los pacientes quedasen en un estado de aparente normalidad, sin que pudieran conocerse ni sospecharse las violencias de que habían sido objeto.

20. Resultando: que en el semanario *Tierra y Libertad* en su número 277 ya citado, se dice que Salvador Mulero tiene los testículos atrofiados por el martirio; en el número 20 de *Gutenberg* se asegura, refiriéndose indudablemente á él, que los Guardias civiles arrancaron las partes genitales á un obrero: en el número 22 del mismo periódico, correspondiente al 30 de Noviembre de 1903, se afirma que Salvador Mulero puede enseñar sus partes genitales con la falta de uno de sus miembros vil y cobardemente arrancado: que en *El Gráfico*, correspondiente al 10 de Agosto último se dice que Salvador Mulero, herido en el pecho por una bala matíser con orificio de entrada en la tetilla izquierda, y de salida en la espalda, recibió una gran paliza; que luego un guardia sonriente le colocó un acial diseñado en dicho periódico en sus partes genitales y después ataron los cordeles de dicho aparato en el pié, golpeando en la pierna sobre la cuerda y produciendo los movimientos y contracciones grandes dolores al paciente que perdió el conocimiento, librándosele entonces del aparato, habiéndole producido un daño gravísimo é irreparable, dando á entender que sufrió la mutilación de los testículos; por último en *el gráfico* correspondiente al 12 de Agosto siguiente se pide el reconocimiento de todos los que han sido martirizados, sobre todo de Mulero, y al reconocimiento dicen que se a. endrán y publica una carta fotografiada de Mulero (que obra al folio 50) en la cual éste asegura que apesar de estar herido le derribaron al suelo á fuerza de golpes, que le volvieron á poner de pié dándole otra paliza, que le amarraron por el pescuezo, le hicieron poner en cuclillas y echándole una cuerda á los piés y otra á los testículos y poniéndole otra cuerda al pescuezo le hicieron levantarse en pié á fuerza de golpes, resultando que un testículo se le reventó y el otro ha desaparecido.

21. Resultando: que en el acta del folio 340 y al mismo folio vuelto el referido Mulero dice que fué colgado á una viga amarrado por los testículos, piernas y cuello, dando por resultado haber quedado con aquéllos casi arrancados; al folio 348 vuelto, manifiesta que lo colgaron de una viga por el pescuezo, refiriendo de haberle atado los testículos al pié, haberle obligado violentamente á ponerse derecho, bajándole entonces aquéllos más de seis dedos de su sitio, y declarando ante el que provee al folio 431 negó que se le aplicara el acial, se ratificó en la carta fotografiada y en la declaración del folio 349 vuelto con la variación de que no le había desaparecido ningún testículo, quedando uno completamente sano, y que el otro se le reventó el pellejo por la parte de abajo, añadiendo que enseñó sus testículos á un redactor de *El Gráfico* que le visitó en la cárcel hace unos dos meses (declaró el 21 de Septiembre) y que tiene una cicatriz en la pierna derecha procedente de un palo y deformado el dedo anular de la mano derecha por un estirón que le dieron; habiendo declarado también al folio 474 D. Julio Carapeto jefe de la Carcel de Sevilla confirmando esta manifestación, que un individuo llamado Tegero enviado por *El Gráfico* estuvo examinando á Mulero y le vió sus órganos genitales y dicho D. Angel Tegero encargado por D. Julio Burell, Director de *El Gráfico*, declara al folio 691 que es cierto

que en Agosto último vió sus partes genitales al Mulero en las que no pudo observar á la vista cosa que llamase su atención; manifestando D. Julio Burell á los folios 695, que no le consta si Tejero hizo tal inspección para la cual no llevaba encargo, apareciendo así mismo de la certificación remitida por la jurisdicción de guerra al folio 491 que al serle hechas al Mulero las preguntas de cargo, dijo que la declaración que prestó en Alcalá fué á fuerza de martirios, expresando en una de las visitas de cárcel hecha por la Autoridad Militar, folio 491 vuelto que fué maltratado en condiciones de resultar castrado, certificando los médicos militares al folio 492, que reconocido dicho sujeto no observaron alteración anatómica alguna en su aparato genital, no siendo cierto que estuviese castrado, ratificándose los médicos en tal declaración al folio 492 vuelto.

22. Resultando: que por providencia de treinta y uno de Agosto, folio 24, se ordenó el inmediato reconocimiento de Salvador Mulero por dos médicos forenses de Sevilla y otros dos distinguidos profesores de la Escuela de Medicina de aquella capital, fijando los extremos que había de comprender el informe que después de reconocerle habían de emitir, practicándose el referido reconocimiento el día 5 de Septiembre (folio 195 vuelto) emitiendo el informe al 197, ratificándose al 201 y ampliándolo al 391 vuelto.

23. Resultando: que en dicho informe los facultativos que lo firman manifiestan que después de haberles explicado Mulero, quien se presentó ante ellos andando despacio, inclinado hacia abajo y con ambas manos abiertas y aplicadas con cierto cuidado en las respectivas regiones iliacas, la forma en que le habían martirizado atándole una cuerda al pié y el otro extremo á las bolsas testiculares, mándándole agacharse y levantarse alternativamente, produciéndole un dolor irresistible, y que á consecuencia de eso se le hincharon sus partes hasta ponerse negras, le quedó un dolor en la boca del estómago, ingles y vacíos que le impedían andar derecho, y había quedado sin potencia porque los testículos no servían; le desnudaron y estiraron sin violencia hasta quedar en perfecta vertical su cuerpo, viéndole andar seguido y sin tropiezo, por lo cual aseguran, de una vez para siempre, que no tiene lesión de hueso ni articulación; luego examinaron minuciosamente su aparato genital, observando que el pene y los dos testículos tienen el volumen y consistencia normales, un poco más largo el izquierdo que el derecho, como acontece en la generalidad, sin que se note alteración alguna en su conformación ni á la vista se presente rasguño ni cicatriz remota ni reciente, ni haya induración ni adherencia alguna; dejándose llevar los testículos hasta el conducto inguinal; sin que la más ligera adherencia ni líquido alguno impida esta maniobra: bastando con esto para decir que ni Mulero está castrado, ni enfermo, ni padeció dolores agudísimos; que puede andar perfectamente, y aun cuando para certificar de su potencia sería preciso presenciar un acto viril que evidenciara la sexual, y un reconocimiento microscópico para afirmar ó negar la generadora en el caso á que la pregunta del Juzgado se refiera, ó sea impotencia derivada de traumatismo, se puede afirmar que es potente, y después de hacer distintas reflexiones científicas en apoyo de su dictamen, exponen: 1.º Que nadie puede asegurar que el Mulero esté castrado. 2.º Que afirman igualmente que es potente. 3.º Que de haberse producido la impotencia ó la castración por traumatismo, estos debieron dejar huellas de su existencia en sus genitales, y 4.º Que de haber existido violencias, estas se manifestarían por grandes dolores, fiebres, inflamación y demás síntomas propios de los procesos inflamatorios, que serían apreciables por las personas encargadas de su custodia, se haría difícil ó imposible la progresión y aun cuando pudiera curar por el solo esfuerzo de la naturaleza, se trataría de caso que exigiría imperiosamente la asistencia facultativa. Habiendo manifestado el médico Don Rafael Castaño (folio 809) que le asistió en la Carcel de Ronda las heridas causadas por bala en la refriega, que al reconocerle y curarlo no le hizo el Mulero la mas leve indicación de que tuviera nada en los genitales ni le hubieran maltratado ni causado molestia alguna.

(Sigue al pliego 2.)

24. Resultando: que habiendo limitado los peritos médicos su dictamen á lo que resultaba en el aparato generador, se mandó ampliar el informe con lo que apareciese respecto á cicatrices que pudiera tener Salvador Mulero, y al folio 391 vuelto los mismos médicos informan que le observaron en la parte inferior lateral izquierda del cuello una cicatriz redondeada como de un centímetro y otra de igual forma y dimensión pero un poco ovóidea, situada en la parte superior y algo externa de la región escapular izquierda, correspondiente á la entrada y salida de una bala cónica. Y vuelto á reconocer (folio 528) por dos médicos forenses de Sevilla, con relación á la cicatriz de la pierna, manifestaron que en la parte interna posterior de la pierna derecha hay un espacio como de tres centímetros desprovisto de pelos y que depende de una afección local del dermis de antigua fecha.

25. Resultando: que con relación al Mulero la Academia de Medicina (folio 412 vuelto) dictaminó con el número 16, y respecto á la castración, que aparte de lo difícil que es la realización del suplicio en la forma expresada por el que se dice martirizado, por las razones que expresa, es imposible que el individuo llegara á ponerse en pié, siendo más lógico creer que la intensidad del dolor provocado al intentarlo, por los estímulos de palos y pinchazos, le hiciera rodar por el suelo, dispuesto á dejarse matar á palos antes de insistir en un intento de imposible realización, y que, aun sin ponerse en pié, los esfuerzos para conseguirlo han debido producir la inflamación de ambos testículos, orquitis traumática, contusión, desgarros y esfacelos gangrenosos de las partes así contundidas del escroto, imposibilitándole por algún tiempo de todo movimiento, debiendo persistir las cicatrices y la induración y aumento de volumen de los testículos, como consecuencia de la orquitis sufrida.

26. Resultando: que en el núm. 22 del periódico *Gutemberg* citado anteriormente se dijo que una pobre mujer abortó en la Cárcel de Alcalá del Valle á causa de los malos tratos recibidos y que se arrojó el feto al escusado, y en *El Gráfico* correspondiente al 9 de Agosto último, en un artículo titulado «Alcalá del Valle. A la opinión y á los Poderes públicos.—Nuestra información», se empieza afirmando que las cañas aguzadas para herir entre uña y carne; los trozos de madera para quebrantar los huesos apretando las manos con fuertes cordeles, y las descomulgadas palizas propinadas por la Guardia civil, todo deja señales y cicatrices que la inspección técnica puede depurar: excita al Gobierno para que se averigüe la certeza de tales crueles tratamientos, y refiere á continuación, con el título «Hecho inaudito.—La honradez castigada», que requerida de amoros María Dorado por un guardia de los que lucharon con el pueblo en primero de Agosto, con anterioridad á esta fecha ella rechazó al guardia, casándose con un obrero; dicho guardia encontró sola á María, antes del día referido, y la dirigió proposiciones que ella rechazó indignada: hubo palabras acaloradas y amenazas, y ocurridos los desórdenes de Alcalá el marido fué preso y apaleado bárbaramente por el mismo guardia desdeñado: que á los gritos dados por el marido dentro del cuartel, acudió la mujer, y el articulista pinta la escena dramática que allí se desarrolló; haciendo el guardia que María Dorado á fuerza de golpes entrase en el cuartel, tirándola de un pendiente y desgarrándole la oreja: atada con cuerdas tuvo, según *El Gráfico*, que presenciar aquella desgraciada cómo golpeaban á su marido, y entonces abortó, arrojando luego los guardias á la letrina los restos del aborto: termina el articulista diciendo que puede averiguarse si tiene ó no desgarrada la oreja y todo lo demás ocurrido:

27. Resultando: que con objeto de depurar la certeza de tan graves afirmaciones, el Juzgado practicó las oportunas diligencias, y al folio 93 vuelto aparece la declaración de D. Jacinto Picardo, Médico titular de Alcalá del Valle, quien con relación á este extremo dijo: que fué llamado á la Cárcel de dicho pueblo para asistir á María Dorado bajo el pretexto de un aborto, resultando que se encontraba en el período menstrual, puesto que no se verificó el aborto, ni antes ni después ha podido comprobarse que estuviera embarazada. Al folio 348 aparece la de María Dorado, en la cual asegura no ser cierto que sufriera lesión ni molestia por parte de los guardias, los cuales la trataron con toda delicadeza, si bien es cierto que sufrió

un desate que le parecía fuese un aborto, reconociéndola el Médico Sr. Picardo, quien le dijo que no era nada. En cuya declaración se ratificó ante el que provee (folio 645), añadiendo que si bien es cierto que al pasar para la fuente por delante del cuartel el guardia Francisco Muñoz (que ha sido asesinado por el Cristito) la requebraba y echaba flores y piropos, nunca ha tratado de molestarla en lo más mínimo; declarando su marido Antonio Soriano Blanco (folio 646) que á su mujer no le ha molestado la Guardia civil, y que la María se encontraba con el período menstrual el día de los sucesos, en los que no intervino el matrimonio. Apareciendo de acuerdo con las manifestaciones del Médico las del Capián de Infantería de Montaña, D. Antonio Gatiérrez Calderón, que estaba en la Cárcel de Alcalá como jefe de la fuerza que la custodiaba, cuando acudió el Sr. Picardo, según resulta de su declaración al folio 825.

28. Resultando: que en el periódico *El Gráfico* correspondiente al día 11 de Agosto último, se publica una carta de Andrés Muñoz Romero, fechada en la Cárcel de Sevilla el día 31 de Julio de 1904, en la que asegura que su hijo Andrés, que gozaba de perfecta salud, falleció en el Hospital el 29 de aquel mes á consecuencia de los martirios que le aplicaron en Alcalá del Valle, en cuya carta se ratificó el firmante (folio 801 y 820), expresando que no la escribió para *El Gráfico*, y que los fundamentos que tuvo para hacer las afirmaciones en ella contenidas, fueron las referencias que le hizo su difunto hijo, y haber visto en el cuerpo de éste huellas de cardenales y cicatrices; pero que él no había presenciado los malos tratos. Para depurar la certeza de esta afirmación, el Juzgado, por providencia del folio 479, pidió el oportuno certificado al Director del Hospital Central de Sevilla, quien remitió el que obra al folio 480, en el que se expresa que el 18 de Julio último ingresó en dicho Establecimiento Andrés Muñoz Villalón, falleciendo á consecuencia de pleuresia del lado derecho el 30 del mismo mes; teniendo conocimiento de esto el Juzgado Militar permanente de aquella capital, al que se reclamó por providencia del folio 494 testimonio de las diligencias que hubiese practicado con tal motivo; y en dicho testimonio (folio 748) aparece: que á petición de Andrés Muñoz Romero, hecha al Juez Militar en 12 de Julio último para que su hijo pasase al Hospital, dicho Juez oyó el dictamen del Médico de la Cárcel, quien informó que, por los antecedentes suministrados por el enfermo, hace próximamente tres años que como consecuencia de excesos en el trabajo y de un enfriamiento, fué atacado de una pleuresia aguda con derrame que pasó al estado crónico; que desde entonces tuvo mejorías y recrudescencias en dicho padecimiento, siendo su estado actual muy grave por haberse manifestado el proceso inflamatorio en el lado derecho de la pleura, con probables adherencias y derrame sero-purulento, siendo conveniente trasladarlo á un establecimiento benéfico de mejores condiciones higiénicas, y donde pueda operársele si fuera necesario; y en efecto, fué trasladado al Hospital Central; el Médico de guardia D. José Sanchez Mejías, encargado de su asistencia, informó el 25 de Julio que el paciente tenía una pleuresia del lado derecho, en vía de resolución, de pronóstico grave, manifestando que daría cuenta de su estado cada diez días: apareciendo del parte fecha 30 del mismo mes, que en aquella madrugada había fallecido el Andrés Muñoz Villalón; practicada la autopsia por los facultativos forenses el día 31, consignaron los Médicos que en el hábito exterior no aparece señal ni signo alguno que revele violencia; que abierta la cavidad torácica, el pulmón izquierdo estaba anemiado y el derecho con grandes adherencias costales, multitud de tubérculos en todos sus lóbulos y principalmente en su vértice con algún derrame sero o en la misma cavidad; que la muerte fué producida por tuberculosis pulmonar, la cual tomaría su origen en la pleuresia que con anterioridad padeció, indicándose por las extensas adherencias referidas que la enfermedad debía datar de hace dos ó tres años, pudiendo haber sido las causas espontáneas debidas á su organización, ó determinadas por un proceso anterior agudo; que la enfermedad causa de su muerte no puede ser en modo alguno ocasionada por violencias ó malos tratos de obra ejecutados hace un año, oponiéndose completamente á ellas las lesiones anatómo-patológicas encontradas en el cadáver.

ver, las que por su aspecto y organización revelan claramente un tiempo muy anterior á esas ofensas. Terminando el testimonio con la declaración del médico D. José Sánchez Mejías, el cual dice que habiendo interrogado al enfermo para sumar datos para la mayor certeza del diagnóstico, no sólo no le indicó nada respecto á malos tratos, sino que por el contrario, negó clara y terminantemente que hubiera habido lesiones de origen traumático que determinasen el estado especial en que se encontraba, pudiendo comprobar por los antecedentes recogidos, hábito exterior y síntomas observados, que la naturaleza del padecimiento era específico, como lo hizo constar anteriormente.

29. Resultando: que habiendo fallecido el referido Andrés Muñoz Villalón, no fué posible ratificarlo en la carta fotografiada que obra al folio 51, dándose la particularidad de que dicha carta parece remitida con fecha posterior al fallecimiento del mismo.

30. Resultando: que el mismo Andrés Muñoz Romero que escribió la carta que dió origen á la información sobre la muerte de su hijo Andrés Muñoz Villalón, dirigió á sus compañeros de *Tierra y Libertad*, así la encabezada, una carta en 22 de Septiembre de 1903, en la cual refiere que su hijo Rodrigo fué bárbaramente apaleado para hacerle declarar á gusto de los esbirros, y que su hijo Andrés se encontraba detenido también en Ronda sufriendo la nueva inquisición, sin que entonces dijese nada de que hubiesen atormentado al Andrés.

31. Resultando: que respecto á Rodrigo Muñoz Villalón, que en la causa militar y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fué condenado á veinte años de reclusión temporal, aparece al folio 34 la fotografía de una carta firmada con su nombre y apellido, y que es una de las presentadas por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, y una nota también firmada (folio 67) en las cuales se dice que sufrió tres palizas con palos en el cuarte, hasta caer rendido en tierra después de cada una, poniéndose palillos en las manos y apretándolos con cordetes, dándole, por último, un fuerte palo en la nariz, quedándole cubierto de sangre todo su cuerpo y pretendiendo atarle una cuerda á los testículos; firma también el acta del folio 77, en la cual ante un periodista de Ronda asegura que en aquella cárcel no se les molesta, pero que en Alcalá sufrieron martirios horribles, desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos; se ratificó en el acta al folio 80 vuelto, volviendo á declarar en otra acta levantada el veinte y siete de Septiembre del pasado año (folio 311) diciendo que fué apaleado, quedando en bastante mal estado, y ante el que provee declaró en veinte y uno de Septiembre último (folio 426) ratificándose en la carta y nota que dice recogió un redactor de *El Gráfico*, que dos meses antes había estado en la Cárcel interrogando á los presos, y se afirmó y ratificó en el acta, añadiendo que las palizas se las dieron con verdadera saña y con intención de matarlo; siendo siempre diez ó doce guardias los que había en el sobrado, que se relevaban cuando se cansaban, habiendo durado el martirio desde las ocho de la mañana hasta las seis ó las ocho de la noche, y que no tiene más que una cicatriz en el brazo izquierdo causada con el cañón de un fusil.

32. Resultando: que en la diligencia descriptiva fijada por el Juzgado al folio 439, aparece que Rodrigo Muñoz tiene en el brazo izquierdo una cicatriz blanquecina, brillante, con repliegue saliente; que la Academia de Medicina, en su informe y al tratar de este caso (2.º folio 405) dice que además de que debían existir, por efecto de las palizas, contusiones, desgarros, bolsas sanguíneas y oleosas, etc., que debieron dejar extensas cicatrices de carácter permanente, la circunstancia de echar sangre por todo el cuerpo revela la existencia de grandes erosiones y heridas más ó menos extensas, por donde la sangre brotara, debiendo quedar las consiguientes cicatrices, y uso de los palillos y el golpe en la nariz, debían igualmente dejar señales bien perceptibles. Los facultativos que por orden del Juzgado, lo reconocieron, afirman (folio 522) que la cicatriz que se observa en el brazo es originado por una herida, agena á todo traumatismo, y creen y aseguran que el Rodrigo no sufrió las violencias de que dice haber sido víctima, pues de ser ciertas, no podrían menos de haber dejado señales indelebles en la piel.

33. Resultando: que en el número 20 del *Gutenberg*, en

un artículo titulado «¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia! Continúan los tormentos», dice que el republicano de Alcalá José Martínez Ponce, el Guardia Sánchez Millán le convirtió el cuerpo en un cardenal, causándole una herida en la cabeza y varias en los muslos y brazos é innumerables cardenales en la espalda; el mismo periódico, en su número 21, de 14 de Noviembre de 1903, publica el retrato de José Martínez Ponce, en el que se ven manchas muy oscuras en la espalda; y en su número 22 asegura que no se le había recibido declaración á los 15 días de ser detenidos; que en el número 33 del periódico *El Rebelde* correspondiente al 8 de Septiembre último, se publica un artículo firmado por Julio Camba, titulado «Libertad» y dice que José Martínez Ponce y José Romero Jiménez, fueron bárbaramente atormentados por el guardia Sánchez Millán, que al primero se le retrató en Ronda con el cuerpo desnudo y viéndose las heridas, y respecto al segundo, que era robusto y vigoroso, enfermó del pecho y se inutilizó para el trabajo.

34. Resultando: que con relación á José Martínez Ponce que ha sido condenado anteriormente á doce años y un día de reclusión por homicidio, aparece de las diligencias practicadas por este Juzgado, que en 16 de Octubre de 1903 y con el número 119 (folio 3.4) se incoó en el Juzgado de Ronda una causa por lesiones á José Martínez Ponce, de cuyo conocimiento se inhibió aquel Juzgado en favor del de Oivera por auto del 17 del mismo mes, y en atención á que los hechos aparecían ejecutados en el término de Alcalá del Valle: en el Juzgado de Oivera (folio 929) se dió á dicha causa el número 102; apareciendo que á virtud de requerimiento de inhibición de la jurisdicción militar, se inhibió dicho Juzgado en favor de la misma, de conformidad con el dictámen del Sr. Fiscal de la Audiencia, por auto de 15 de Febrero siguiente: que sustanciada la oportuna sumaria por la jurisdicción de guerra (folio 292) y demostrado en ella que las lesiones sufridas por Martínez Ponce no necesitaron asistencia facultativa más que por espacio de siete días, y no apareciendo tampoco quien fuese el autor de las mismas por no existir más declaraciones que las del lesionado, contradicha en absoluto, por el guardia Sánchez Millán y su compañero de pareja, por decreto auditoria del Capitán General de Andalucía fecha 10 de Junio del corriente año, se sobreseyó definitivamente en la causa con arreglo al número segundo del artículo 536 del Código de Justicia Militar, todo lo cual resulta también esencialmente del oficio que obra al folio 307.

35. Resultando: que aun cuando todo lo relativo á este individuo es realmente ajeno á esta causa, porque sobre ello ha recaído ya resolución firme de autoridad competente: apareciendo de las diligencias de los folios 255, 711 y siguientes y de otras que existen en la causa, que un redactor de *El Gráfico*, llamado Cuartero, condujo desde la estación de Sotena á Madrid, al Martínez Ponce y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio, que era el de guardia y presentando á los referidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, éste Juzgado para apurar la investigación con relación al Ponce, y esclarecer lo relativo al Romero, practicó diligencias apareciendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado de Madrid las declaraciones que obran á los folios 257 el Romero y 266 el Ponce.

36. Resultando: que José Martínez Ponce dijo: que el 1.º de Agosto del pasado año no salió de su casa, que del 2 al 16 estuvo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcalá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué bárbaramente apaleado por dos guardias, sin que de tales excesos diese parte alguno, apesar de haber sido conducido á la cárcel y de allí á Ronda, donde declaró ante el Juez militar; que en la última decena de Septiembre fué puesto en libertad volviendo á Alcalá á cumplir sus deberes de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo día no puede precisar, estando leyendo el periódico *El País*, se presentó el guardia Millán acompañado de otro, dándole el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causándole diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez Municipal, sin que este fuera á su casa, asistiéndole aquella noche el médico D. Jacinto, marchando luego á Ronda donde una vez reconocido se formó la oportuna sumaria, regresando á su pueblo, en

donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cádiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera y á costa del periodista Sr. Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce, así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid; y que no es anarquista, sino republicano intransigente pero honrado.

37. Resultando: que ante este Juzgado (folio 666) se ratificó, en la referida declaración, añadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Millán, fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres, que dice le fueron causadas en riña, por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un brazo; que el guardia Millán también le descompuso el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndole dejado el cuerpo negro de la cintura para arriba, sin que haya sangrado por ninguna parte: que al ver en el Casino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron á una casa en donde en el patio le retrataron de espalda y de frente, no recogiendo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quién fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías y manifestando que al llegar á Ronda al día siguiente de ser detenido le recibió declaración el Juez militar.

38. Resultando: que reconocido el Martínez Ponce, por los médicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia facultativa más de siete días; que presenta otra cicatriz en el quicio espacio intercostal de muchos años de fecha que coincide en antigüedad con una de las heridas incisas de la frente, y que en los brazos y ante brazos presenta numerosas tumefacciones redondeadas, correspondientes á quistes de aparición espontánea; de la diligencia descriptiva del folio 679 y al vuelto se hace constar por este Juzgado que al Ponce se le han visto cinco cicatrices en la parte anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar derecho, y en el informe facultativo de los médicos de Alcalá del Valle (al núm. 9 folio 742) se expresa que tiene cinco cicatrices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño, otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta; y las dos restantes, creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior á los sucesos de Agosto, y de todas suertes debieron curar antes de los siete días; que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué producida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engrosamiento en la primera falange del pulgar, y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de esa afirmación; habiendo ya manifestado la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los golpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debieron dejar señales indelebiles y cicatrices, principalmente en aquellos sitios en que se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y hubieran coincidido mayor número de golpes (folio 40.).

39. Resultando: que habiendo publicado el número 21 del periódico *Gutenberg*, correspondiente al 14 de Noviembre, dos retratos de Martínez Ponce, uno de frente y otro de espalda y desnudo de la cintura arriba, destacándose en este último, manchas muy pronunciadas que parecían de golpes, este Juzgado consideró oportuno puntualizar, cómo, por quién y en qué condiciones se hicieron las fotografías referidas, con tanta más razón, cuanto que según el rumor público, y quizás algún periódico, habían sido remitidas al Extranjero y presentadas en los *meetings* que en Francia, Inglaterra y América se celebraron, y al efecto, teniendo noticias confidenciales de que el fotógrafo D. Pedro Richarte era el que los había hecho (providencia folio 822 vuelto) recibió á éste declaración (831) en la que manifestó sustancialmente, que en Octubre ó Noviembre del año anterior hizo las referidas fotografías, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención al hacerla, más que unas pequeñas manchas, que desde luego aparecían mucho más débiles en la fotografía, que en los retratos publicados por el *Gutenberg*, en donde resultaban más oscuras y pronunciadas; explicando esto por

ser zenital la luz con que se hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, por que el que declara reforzó el *cliché* con bicloruro de mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contrastes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodio para obtener el *cliché* del fotograbado, pues tal sustancia produce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio; añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los retratos á D. Ignacio María del Cid, el cual al folio 892 niega haber recogido las fotografías, si bien dice que las pagó y acompañó al Ponce á casa del retratista.

40. Resultando: que requerido Richarte por el que provee para la entrega de los *clichés* y de copias de cada retrato, hizo entrega (folio 876) del *cliché* correspondiente al retrato que hizo al Martínez Ponce con la espada desnuda, y no pudo hacerla del otro por no haberlo encontrado, manifestando que como el *cliché* que entrega estaba algo deteriorado por la humedad ha tenido necesidad de lavarlo para poder hacer las pruebas que presenta; pudiendo aparecer más débiles estas que las que se hicieron con anterioridad porque el lavado ha hecho desaparecer en partes el baño de bicloruro de mercurio que tenía, fijándose al folio 877 unas de las pruebas presentadas, en las cuales apenas se perciben las manchas que aparecen perfectamente marcadas en el número veinte y uno del *Gutenberg*.

41. Resultando: que con el fin de que pueda hacerse un examen comparativo entre el retrato fijado al f.º 877 y otro que se hiciera en la actualidad, se ordenó en providencia folio 894 que el mismo retratista, colocando al Ponce en igual posición y luz, y usando los mismos procedimientos y aparatos que se utilizaron para hacer la anterior se obtuviera otra nueva fotografía, practicando dicha operación (diligencia folio 895) fijándose dos pruebas de las obtenidas en el folio 902 y recogiendo ambos *clichés*, que según la comparecencia del 910, se hicieron con igual es procedimientos que los del retrato anterior, y empleando la misma máquina.

42. Resultando: que con relación á José Romero Jimenez, aparece en sus declaraciones prestadas á los folios 82, 256 vuelto, 341 vuelto y 652, que había recibido una paliza que le dieron diez ó doce Guardias civiles, cada uno con una vara gruesa, al llegar á la Carcel de Alcalá, siendo asistido por el médico don Juanito y durando aquella de cinco á seis horas; habiéndose quitado la chaqueta y quedándole cicatrices en la espalda; que en Ronda no dijo una palabra del martirio al Juez militar porque nada le preguntaron, y se lo dijo después á un Teniente Coronel, quien lo hizo reconocer por un médico, refiriendo por último en la declaración prestada en Madrid lo relativo á su viaje á la corte, en forma análoga que Martínez Ponce; añadiendo ante este Juzgado, que el médico que le asistió fué don Jacinto Picardo; que cuando supo que le buscaba la Guardia civil, fué con su mujer á ver al Alcalde don Bartolomé Gavilán á fin de que este señor recomendará á los Guardias que no le pegasen, á lo que accedió acompañándole hasta el cuartel, lo cual niega el Sr. Gavilán al folio 791; expresando el médico Sr. Picardo (folio 742) que efectivamente le asistió en la Carcel so amante de un succo, provocado por el excesivo calor y el enrarecimiento del aire por estar acumulados muchos individuos en habitaciones pequeñas; negando el médico de la Carcel de Ronda, don Rafael Castaño (folio 803) haberle visto ni prestado asistencia médica.

43. Resultando: que de la diligencia descriptiva (folio 679 bis) aparece; que José Romero Jimenez, presenta una cicatriz en la parte posterior de la cabeza, que dijo proceder de la caída de una bestia, dos en la espalda y una en la región maxilar izquierda y que oídos los facultativos al folio 264 vuelto, está la declaración del médico de Madrid don Juan San Pedro que dice tiene una cicatriz de forma irregular, en la región escapular derecha, debida seguramente á la confluencia de varias pústulas de viruela, una mancha al parecer de vitiligo casi paralela á la columna vertebral y una deformación de la extremidad abdominal izquierda, procedente de accidente ocurrido en la niñez; dos médicos forenses de Madrid, (folio 272 vuelto) señalan ese mismo abultamiento de la pierna, una cicatriz en la región submaxilar procedente de una adenitis supurada, padecida en la primera infancia y sobre ambas escapulas

dos pequeñas cicatrices que por su aspecto y coloración parecen resultado de pústulas de viruela, viéndose también una mancha de vitíngo decoloración de la piel que puede proceder de muchas causas; pero ninguna traumática (folio 205 vuelto); reconocida así mismo por los médicos de Alcalá del Valle (folio 741 vuelto número 8.º) estuvieron esencialmente conformes con los anteriores dictámenes añadiendo que presenta una cicatriz en la región occipital, la cual achaca a haberse caído de una bastia cuando era muchacho.

44. Resultando: que el periódico *El Gráfico* correspondiente al 8 de Agosto último en la primera plana y en una información firmada por *Un periodista*, se consigna que fué a Alcalá del Valle para averiguar la verdad de los martirios referidos por los periódicos republicanos y dice que resultaron heridos de bala Juan Vazquez, Antonio Saborido y el llamado Calaza, muerto Sebastian Aguilera y con contusiones graves el guardia Manuel Amado y el Sargento Jacinto Ojmo, al cual salvo la vida el guardia Sánchez disparando sobre Aguilera; refiere algunos antecedentes del motin, y dice que retrocediendo la multitud hacia el pueblo, entrego a las llamas los archivos del Ayuntamiento y Juzgado Municipal, entrando de grado ó por fuerza en las casas para apoderarse de las armas de fuego, añadiendo después de referir estos actos de fuerza, que en las doce horas que los amotinados tuvieron por suyo el pueblo, no se registró acto alguno de violencia contra las personas, ni un solo atentado contra la propiedad; que al día siguiente llegaron once Guardias civiles con un Teniente, seguidos de dos compañías de Infantería y se estableció el orden.

45. Resultando: que sin entrar el Juzgado especial á depurar los hechos relativos á la sedición, ataque á la fuerza armada, alianamiento de morada de particulares, incendio de archivos y mobiliario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, disparos, homicidios y asesinatos frustrados, sustracción de latas de petróleo en algunos comercios, robo de armas con intimidación en las personas, y demás actos criminales ejecutados en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto de 1903, entre los cuales se destacan algunos de tanto relieve, como el de haber querido matar al médico que heroicamente y con desprecio de su vida asistió á todos los heridos, haber lesionado con un tiro de perdigones á la familia del Alcalde, haber anunciado que la *golletina* ó degüello de los burgueses seria por la noche; haber ocasionado con un tiro á quema ropa la pérdida de un brazo á Francisco Pulido (a) Calaza; haber apuñalado por la espalda á Juan Gavilan, hermano del Alcalde; y por último el innoble de haber una turba arrancado del lado de su madre, á la que asistía por hallarse con una congestión, á la sobrina del Jefe municipal D. Manuel García, obligandola á que se situara entre los grupos y su tío que se negaba á entregar las armas que tenia, consiguiendo de este modo que aquél cesara en su defensa temeroso de derramar la sangre inocente de su sobrina (folio entre otros 678 vuelto, 711, 735 vuelto, 737, 757, 762 vuelto, 784, 786 vuelto, 791 y memoria del 147); porque tales hechos son objeto de un sumario incoado en Olvera y que se halla en trámite de calificación, y de las correspondientes sumarias militares en la parte que á su jurisdicción respecta; convino hacer constar á los fines de este proceso que en la tarde del día 1.º de Agosto de 1903 fué cuando llegaron á Alcalá los once Guardias mandados por el Teniente Martín, que en dicho pueblo solo estuvieron, y no siempre reunidos, pues se relevaban, cuarenta y seis guardias civiles contando las clases (lista del folio 86); que el Juez instructor de Olvera se constituyó en Alcalá el día 2 de dicho mes (folio 620) permaneciendo allí hasta el 7 por la mañana en que regreso á la capital del Juzgado; presentándose también a las doce de la noche del día 2 la primera compañía del segundo batallón de Infantería de Montaña, que acudió desde Ronda, mandada por el capitán D. Antonio Gutiérrez Calderon, y Tenientes D. Leopoldo Galán Lunas, D. José Torero Revelo y D. Rafael Gomez de la Cortina, los cuales declararon a los folios 825, 840, 911 y 912 vuelto. Permaneciendo dicha fuerza en aquel pueblo hasta el día 8 á las doce de la noche que salio con la conducción de presos á Ronda.

46. Resultando: igualmente que el día 3 por la tarde llegaron á dicha población el Coronel Subinspector del Tercio de la Guardia civil Don Luis Lopez Mijares (folio

143), Teniente Coronel D. Antonio Pascual del Real (26) y Capitan Ayudante Don Luis Martí (folio 168), los cuales permanecieron en Alcalá hasta después de salir la indicada conducción, entrando y saliendo según se expresan en sus respectivas declaraciones, todos ellos en la casa-cuartel bastantes veces en los citados dias; que en la misma mañana del referido día 3 de Agosto del pasado año se dió principio á practicar detenciones de individuos complicados en los sucesos y á recoger armas por la Guardia civil, á la cual auxiliaba la fuerza de Infantería, estableciéndose en la casa Ayuntamiento la cárcel provisional, de cuya custodia se encargó exclusivamente la Compañía de Montaña, actuando como Juez instructor para la formación de la primera diligencia de la sumaria militar el Teniente de la Línea de la Guardia civil D. José Martín y Martín (folio 596) y como Secretario el guardia José Sanchez Mariscal (91) los cuales estuvieron trabajando en las referidas diligencias hasta el día 9 que se entregaron con las armas y detenidos al Comandante militar de Ronda (testimonio del folio 482), habiendo establecido su despacho el referido Juez militar en la casa-cuartel en una habitación de la planta baja colocada á la izquierda de la entrada con ventana á la calle de Ronda, desde cuya habitación, así como desde la puerta de la calle y demás estancias se oye perfectamente cualquier conversación que en tonos ordinarios se tenga en el sobrado de la casa, por ser ésta reducida, según aparece de la diligencia descriptiva y croquis de los folios 628, 698 y 699.

47. Resultando: que los detenidos eran conducidos á prestar declaración al cuartel ante el Juez militar y desde allí a presencia del Juez ordinario muchos de ellos y luego á la cárcel por la calle de Ronda, siendo entregado al oficial ó sargento encargado de la Guardia y colocado en las distintas habitaciones de la casa Ayuntamiento, cuya diligencia descriptiva obra al folio 755; verificándose tal conducción por la citada calle de Ronda, en uno de cuyos extremos se halla la casa-cuartel de la Guardia civil y á la que confluyen las del Candil y la Llano, desembosando por su otro extremo en la plaza, en la que se encuentra la casa Ayuntamiento, haciendo esquina á la calle del Arenal y afluyendo también á la plaza, por otro lado, la calle de Espirita que hace esquina á la Iglesia parroquial, todo lo cual aparece del croquis del folio 774.

48. Resultando: que para acreditar si los presos salian de la casa-cuartel para ser conducidos á la Cárcel situada en el Ayuntamiento presentaban señales ostensibles de violencia ó manifestaban con sus lamentos la existencia de malos tratos, se recibia declaración á buen número de los vecinos de las casas situadas en las calles que los presos habian de recorrer y recorrieron y algunas de las adyacentes, y todas esas declaraciones (folios 775 al 789 vuelto) convienen en negar que vieran nada anormal en dichos juicios sin que les oyeran quejarse; manifestando don Antonio Montes, cuya casa y tienda hace esquina á la calle de Ronda y á la plaza (folio 789 vuelto) que el día de los sucesos forzaron las puertas de su tienda y entraron en ella sustrallendo tres latas de petróleo.

49. Resultando: que el periódico *El Gráfico* correspondiente al día 10 de Agosto ya citado, en los resultados referentes á Mulero, se dice: que á Lorenzo Racero Lopez (a) Espartero, de sesenta y seis años de edad, muy enfermo á consecuencia de un cáncer, le dieron terribles palizas sin consideración á sus años, ni á su padecimiento; á Jose Romero Sanchez (a) Jornetilla, le han pegado en condiciones de tener el cuerpo cubierto materialmente de cicatrices, y que de un sablazo, ó de palos, perdió parte de una oreja; expresando que es muy fácil la comprobación de todo esto, pues ni las cicatrices habrán desaparecido, ni rtoñado la parte de oreja mutilada; que *Pajote* recibió cuatro monumentales palizas desmayándose después de cada una, y que respecto á Valle, cuantos estaban esperando en los calabozos de la casa-cuartel oyeron aterrados los ayes de dolor y que decia: «por Dios, por Dios, rematadme de un tiro que no puedo con los dolores.»

(Segue al pliego 3.)

50. Resultando: que con relación á Lorenzo Racero Lopez, de sesenta y siete años, ya en la carta fotografiada del folio 52 y en otra del 246, manifiesta en la primera, sin hablar ni referirse á que padeciera de cáncer alguno, del cual tampoco hablan los facultativos, que el 3 de Agosto del pasado año le dieron diez ó doce palos con varas, y en la segunda que le dieron de palos hasta cansarse y luego le tiraron como cosa inútil al retrete, ratificándose en ambas cartas al folio 452 aunque no recuerda haber mandado escribir la segunda, y que lo que dice en esta ocurrió antes que lo relacionado en la otra. Manifiestan los médicos forenses de Sevilla (folio 531 vuelto número 14) después de haberle examinado, que siendo en la vejez el proceso reparador imperfecto, pues supuran las heridas y falta la unión inmediata, no crean posible que haya sufrido los malos tratos de que se queja, por no presentar señal alguna de ellos.

51. Resultando: que José Romero Sánchez (a) Cornetilla declaró al folio 83 que es cierto que en el acta del 771 dijo que habían sufrido martirios en Alcalá y no en Ronda, pero que no lo es lo referente á la trituración de los testículos, exponiendo en la declaración del folio 669 vuelto que le dieron la paliza con palos, en la espalda; que no le causaron lesión ni herida en ninguna parte del cuerpo, ni tiene, por consiguiente, señal alguna; no habiéndole ocurrido nada en las orejas; de la diligencia descriptiva del folio 679 bis no aparece que tenga ninguna señal ni cicatriz, y los médicos de Alcalá en su dictámen al folio 741 vuelto núm. 7, afirman lo mismo, añadiendo que sus pabellones auriculares están en perfecto estado de integridad, no habiendo en ellos cicatriz alguna que demuestre que han sido desgarrados.

52. Resultando: que en cuanto á Diego Caballero Jimenez (a) Pajote, al declarar al folio 649, manifestó que le prendieron como un mes después de ocurrir los sucesos de Alcalá y le llevaron á la casa Ayuntamiento, donde le dieron cuatro palizas y una patada muy fuerte en el lado izquierdo del pecho haciéndole echar sangre por la boca, y le ha quedado dañado el pulmón; que conserva una cicatriz en la parte anterior de la pierna derecha, otra en la región frontal del mismo lado, y una nudosidad en el pulgar de la mano izquierda; que está conforme con lo que dice *El Gráfico* del 10 de Agosto último, y que no dijo nada de los tormentos cuando declaró ante el Juez de Olvera, porque no le preguntaron sobre este extremo; en la diligencia descriptiva del folio 679 bis, comprobó el Juzgado la existencia de las tres señales de la frente, pierna y pulgar, que expresó el «Pajote»; y los médicos de Alcalá informan al folio 741, número 6, que presenta dos cicatrices lineales en la región frontal, una que dice ser consecuencia de una herida sufrida en la niñez, y otra que achaca á la paliza, y que es de la misma época; que dos cicatrices que tiene en la pierna derecha son de época reciente, sin que hayan observado síntoma alguno que denote lesión en los órganos torácicos, afirmando los facultativos que apesar de decir que arroja esputos sanguinolentos, no ha llamado á ninguno de los dos siendo los únicos que hay en la localidad, como se comprueba por la certificación que aparece al folio 733.

53. Resultando: con relación á Juan Valle Ponce que al folio 677 vuelto declaró ante este Juzgado, que le prendieron el 3 de Agosto, le metieron dentro de el retrete de la casa-cuartel, con más de tres guardias, dándoles estos una paliza sin que se quedara lesión: en la diligencia del folio 679 bis, aparece sin cicatriz ni señal alguna, y por tanto no fué reconocido por los facultativos, bastando recordar para apreciar la veracidad de su declaración, que en la diligencia descriptiva de la casa-cuartel, folio 628, se consigna, que las dimensiones del retrete, folio 630, son las de un metro cuarenta y ocho centímetros de largo por ochenta y cinco centímetros de ancho, y dos metros de altura, sin que en dicha diligencia apareciera, porque no existe en la casa-cuartel, calabozo alguno.

54. Resultando: que en el número de *El Gráfico* publicado el 8 de Agosto de 1904, se dice: que Diego Barroso López, fué colocado frente á la pared golpeándole en la espalda de un modo feroz, no cesando de aporrearle durante largo rato seis guardias que se relevaban de dos en dos; que la fatiga de los verdugos puso término momentáneo al martirio; que luego le levantaron los pantalones y le daban con fuerza tremendos palos en las plantas de los

pies, llevándole á la cárcel; que dijo al redactor del periódico que pregunte y averiguará, cómo en Alcalá se aguzaban cañas para introducir las entre uña y carne á otros más desgraciados que él, y consigna el articulista que en Alcalá hay hombres llenos de cicatrices y terriblemente mutilados. Recibida declaración á Diego Barroso López el folio 342 vuelto dice en el acta levantada en Ronda, que fué apaleado, y declarando ante el Juzgado al folio 674 se ratifica en dicha declaración, añadiendo que el 4 de Agosto y con la cara vuelta á la pared, le dieron en la casa-cuartel de Alcalá una terrible paliza que duró una hora, no causándole más lesiones que una en la mano izquierda y que no sabe que se afilasen cañas ni las pusieran entre uña y carne; sí que en el reconocimiento del folio 742 vuelto número 10 aparece según los facultativos, más que una cicatriz en la región escapular derecha que no puede ser derivada de los malos tratos de que se queja porque es de época más reciente.

55. Resultando: que en el tan repetido *El Gráfico* en su número del 14 de Agosto último y con el título de *La Inquisición en Alcalá del Valle*—«Visión de un Calvario» publica un acta en la cual se insertan varias cartas, encabezándola con una nota en la cual se consigna que los torturadores lo eran un Coronel de la Guardia civil, el Teniente D. José Martín, que ordenaba los tormentos, y los cabos Manzano, Blanco y Lique que con los guardias Sanchez, Millán, Lorenzo y Medina Mariscal los ejecutaban.

56. Resultando: que en el mismo periódico y número se publican las cartas de José Perez, Antonio y José Saborido, Rodrigo Muñoz, Roque Vargas y Juan Vázquez Gavilán y en el correspondiente al día 15 con el título «La Inquisición en Alcalá del Valle»—«Gritos del tormento»—«Últimas declaraciones de los atormentados» publica cartas de Juan Villarón, Antonio Vilches Alvarez, Juan y José Palido, Diego Alvarez Palido, Diego Muñoz Caballero, Francisco Navarro, José Listan, José Jimenez Hormigo, Roque Alfaro, Francisco Romero Dorado, Juan Vázquez y Antonio Rodriguez manifestando haber sido atormentados en la forma que luego se expresará, y otras cartas de Juan Ayala Aguilera, Fernando Vázquez Gavilán, Juan Alvarez Marin y Andrés Gavilán Martinez, diciendo que ellos no fueron maltratados, pero sí la madre del tercero y las esposas de los demás; obrando dichas cartas que fueron entregadas, unas originales y otras reproducidas fotográficamente por D. Julio Birell con la denuncia del folio 69, á los folios 32 al 68 y 245 y siguiente.

57. Resultando: que entre las imputaciones contenidas en las cartas citadas, la de mayor relieve es la referente á Juan Vázquez Gavilán (a) Machango, el cual, en la carta fotografiada del folio 53 y nota escrita del 66, asegura que fué preso el día 8 de Agosto y le llevaron á la Cárcel; empujándole con él á sablazos y culatazos hasta que le derribaron; que ya en el suelo, se subieron sobre él y le pisoteaban como el que pisa uva, y luego fué llevado al cuartel donde sufrió igual suerte, ensangrentándosele toda la camisa, y que desde entonces se encuentra enfermo, habiendo estado en el Hospital de Ronda; manifestando en el acta del folio 342, que sufrió los mismos tormentos que sus compañeros; y declarando ante este Juzgado (folio 665 vuelto) se ratificó en las citadas cartas y declaración, manifestando que en Ronda y en el Hospital le asistió un Médico llamado D. Leopoldo. La Academia de Medicina, en su ya citado informe, dice, que suponiendo que los pies de los que golpeaban no hayan roto ninguna costilla, ni lesionado algún órgano de las cavidades torácicas ó abdominales, debieron quedar extensas cicatrices de carácter permanente y hasta fractura de huesos y conmociones de los órganos internos. Reconociendo este individuo por los Médicos de Alcalá del Valle, expusieron (folio 740, número 3.º) que presenta varias cicatrices en la cabeza, que el interesado manifiesta proceden de heridas que sufrió siendo muchacho, lo mismo que otra grande é irregular en la pierna izquierda, la cual se deriva de una quemadura sufrida también cuando tenía pocos años; y varias manchas pigmentarias en la espalda que no pueden proceder de lesiones, porque no se nota cicatriz alguna de ellas; en el dictámen que de ser cierto hubiera caído ensangrentado al suelo, dicha sangre tenía que proceder de heridas, que no ha sufrido, puesto que no se le ven las cicatrices consiguientes; y por último, que los dolores que

dice padecer se derivan de reumatismo crónico por su estancia en lugares húmedos y mal ventilados.

58. Resultando: que apurando el Juzgado la investigación, interrogó al Médico de la Cárcel de Ronda D. Rafael Castaño y al Director del Hospital de dicha ciudad D. Leopoldo Aparicio, y éstos, á los fóllos 819 y 829 respectivamente, manifestaron: el primero, que el único de los detenidos de Alcalá del Valle que no estaba herido de bala y reclamó su asistencia á los dos meses de estar en la Cárcel, fué el referido Juan Vázquez Gavilán, el cual decía que no podía moverse por efecto de los dolores que sentía en todo el cuerpo, y que atribuía á malos tratos de la Guardia civil; que en vista de esto, dispuso su traslado al Hospital, en donde le asistió en unión del Director señor Aparicio, coincidiendo ambos en que lo que sufría el referido sujeto era reuma articular, ageno é independiente de todo traumatismo: que con el fin de cerciorarse todavía más de la certeza del diagnóstico, el Sr. Aparicio dijo al paciente que manifestase la verdad completa de si era reuma por haberlo padecido anteriormente, ó si los dolores procedían de golpes sufridos, porque en el primer caso, si se le saugraba peligraba su vida, y en el segundo era indispensable la sangría para obtener la curación; manifestando entonces el enfermo que lo curase en la forma que había diagnosticado, dándole los medicamentos propios para el reuma, con los cuales se notó desde luego un gran alivio, y más tarde se obtuvo la curación, conviniendo el señor Aparicio (fólio 829), como ántes se ha dicho, en la certeza de cuanto manifestó el señor Castaño.

59. Resultando que en el periódico *El Gráfico* correspondiente al 31 de Agosto próximo pasado, se dice que un obrero manifestó en Setenil al director de dicho diario, que los muebles del Centro Obrero les habían repartido entre una escuela y el cuartel de la Guardia civil, añadiendo que Diego Pinto aseguró haber visto á los presos de Alcalá heridos y ensangrentados, cuya afirmación también le hizo Francisco Romero y Romero, añadiendo que en la casa-cuartel oyó los lamentos desgarradores que partían del sobrado, y que la mujer del Romero decía al periodista sollozando: «nada se ha hecho á nosotros, pero que se haga justicia, señor.» Así como resulta igualmente que el semanario *Tierra y Libertad* correspondiente al 18 de Agosto último, reivindica para sí el haber sido el primero que dió noticia de los martirios, acudiendo á la prensa extranjera y revolucionaria de París y Londres.

60. Resultando: que Diego Pinto (que es otro de los que firman la carta para *El País*, á que alude el resultando tercero) al declarar á los fóllos 852 y 872, negó la certeza de lo manifestado por *El Gráfico*, expresando que al pasar por la estación de Setenil, vió á un individuo rodeado de gente hablando, y el Pinto se acercó y dijo: que vió en la Cárcel de Ronda que algunos de los presos que allí estaban tenían manchas de sangre y pus en la brasa, pero que no dijo la procedencia de las mismas, pues habiendo entre ellos algunos heridos de Matúser, pudieran ser muy bien dichas manchas procedentes de las lesiones de bala, negando que en la carta se hubiera ofrecido á declarar como testigo, pues lo único que dijo es lo expresado ántes; y Francisco Romero y Romero, al fólio 824, dice, que yendo por encargo de Pinto á la estación de Setenil con su anciana madre, la cual no habló una palabra, encontró á un forastero, al cual dijo que estando en la casa-cuartel de la Guardia civil de Alcalá á visitar al guardia Amado, que estaba herido oyo lamentos como de una persona á quien se pegaba; viendo luego salir á José Jimenez Hormigo, sin reparar si estaba ó nó herido, y que también vió por la calle con la cabeza vendada al conocido por el Canario.

61. Resultando: que con relación á Francisco Romero Dorado (a) Canario, aparece que en la carta fotografiada (fólio 41) acta del 77 vuelto citada anteriormente y declaraciones fóllos 79 vuelto y 556, dijo: que fué detenido el 2 de Agosto y estuvo una hora en el cuartel, siendo conducido á la Cárcel; que el 5 lo sacaron de la Cárcel llevándolo al cuartel, donde le pusieron de cara á la pared, y diez guardias le dieron un palo en la nuca y otro en la cabeza; produciéndole una herida de dos pulgadas en la parte izquierda de ella, y cayó al suelo; continuando los golpes durante tres cuartos de hora ó una hora, saugrando mucho por la cabeza; no siendo cierto que le saugraran una snerda á los testículos. Al ocuparse de este caso la

Academia (fólio 410 número 12) dice que ha debido quedar necesariamente una cicatriz perfectamente perceptible en la cabeza, y respecto á la paliza dada por diez nombres también han debido quedar bolsas sanguíneas y oleosas, ex ensas cicatrices sobre todo en los puntos en que se cruzaran los golpes, y todos los demás fenómenos que en resultandos anteriores se han expresado y que enumera dicho informe en el aso 1.º fólio 403 Cuando declaró este individuo ante este Juzgado, no se le advirtió la cicatriz, siendo necesario proceder á cortarle el pelo al rape, para que los Médicos de O. vera pudieran verle dos cicatrices en la cabeza, y además una en el labio superior y lado derecho, y otra en el carrillo izquierdo: situadas las de la cabeza una en la región parietal izquierda, y otra en la occipital, señalando la del parietal como la que le originaron los guardias, expresando que las otras se las causó en caídas siendo niño; nada se le observa en el resto del cuerpo, afirmando los médicos que ambas cicatrices de la cabeza son de la misma fecha, y mucho más antigua, por consiguiente, al 1.º de Agosto de 1903, y concluyendo por encontrar inverosímil é inadmisibile cuanto el Francisco Romero Dorado afirma respecto á sus tormentos; confirmando esta apreciación el informe del Juez de O. vera (fólio 621), que dice que cuando le recibió declaración en Alcalá y en los mismos dias que expresa fué maltratado, no le observó señal alguna de heridas en la cabeza ni en ninguna parte.

62. Resultando: que de los individuos cuyas cartas publicó el periódico *El Gráfico* á que se alude en resultandos anteriores, Roque Vargas Pino (carta fólio 35 y declaraciones fóllos 126 vuelto y 133); José Puido Jimenez (carta fólio 37, nota 61 y declaración 418); Diego Muñoz Caballero (carta fólio 38, nota 63 declaración 437); Roque Alfaro Ruiz (carta 41, declaraciones fóllos 127 vuelto y 449); José Saborido Lopez (carta fólio 31, declaración 455); José Perez Romero (carta fólio 54, nota 68 y declaración 456); Antonio Rodriguez Conde (carta 57, nota fólio 58 y declaración 454); y Antonio Listan Puido (declaraciones 110 vuelto y 66 vuelto) manifiestan respectivamente y en sustancia; el primero: que durante hora y media, veinte ó veinte y cinco guardias le golpearon, diciendo «darle hasta que muera», y cita á Domingo Valle como testigo, el que asegura al fólio 134 vuelto que no le conoce, y á José Perez, hijo de Pedro, que no se encontró; el segundo: que seis ú ocho guardias, con fuerza y con ira, y vergajos y paños, le dieron durante una hora una gran paliza, dándole además los vergajazos en las orejas y sangrando por efecto de los golpes; el tercero: que le dieron dos palizas de media hora ó de una, siete ú ocho guardias, con varas y paños, rompiéndole, en el retrete (cuyas dimensiones resultan expresadas en el resultando 53) seis ó siete varas; el cuarto: que durante seis horas le estuvieron dando calatazos y pinchazos en el campo y luego en el cuartel una paliza de una hora, rompiendo cinco ó seis varas en su cuerpo ocho ó nueve guas días; el quinto: que le dieron un puñetazo en la nuca y dos bofetadas; el sexto: que le rompieron en el cuerpo ocho ó diez varas, dándoles golpes en el pecho con una piedra siete ú ocho guardias, y luego paños en los pies descalzos durante una hora; el séptimo: que le dieron un pinchazo en la barriga rompiendo el pincho, y veinte paños en las orejas por las que echó mucha sangre y se le reventaron; y el octavo: que le apalearon ocho ó nueve guardias durante media hora.

63. Resultando: que de las diligencias de inspección ocular del Juzgado, de los fóllos 140, 157 vuelto y 679 bis, y de los informes médicos fóllos 520 y 739 aparece que ninguno de los ocho individuos referidos presenta cicatriz ni señal alguna por las que se demuestre la efectividad de los malos tratos que dicen haber sufrido; la mayor parte de los cuales han debido, según la Academia de Medicina y los facultativos, dejar, si habieran existido, señales indelebles necesariamente; sin que tampoco se les observe la existencia de afección alguna debida á los tormentos; denunciando al ver la integridad completa de sus cuerpos, que los malos tratos de que habian no existieron; añadiendo al ocuparse de Roque Alfaro, ó sea del cuarto, que debió morir en el tormento convertido en una masa informe de haberse realizado los actos de que se queja, y al referirse al sexto, que debieron también producirse grandes inflamaciones y heridas.

64. Resultando: que José Perez Jimenez, de sesenta

años, padre de José Pérez Romero, en la carta del folio 54 y declaración del 651 dice: que diez ó doce guardias le dieron palos en todo el cuerpo, cabeza, pies y orejas, echando sangre por todas partes y desgajándole las orejas, rompiéndole á fuerza de palos la birsa, y tiene inflamada la parte izquierda del pecho: examinado, el Médico de Ronda D. Gabriel Pérez Vargas, pariente de este individuo (folio 834), y que se dijo lo habla reconocido, manifestó que fué llamado á la Cárcel por su pariente, el cual se lamentaba de que le habían detenido sin razón, y le pidió que inflayese para que lo pasiesen en libertad, diciéndole además que lo reconociese, á lo que se negó el D. Gabriel porque dijo que no iba con carácter oficial, y que si quería, que pidiese reconocimiento al Médico de la Cárcel que estaba presente, conviniendo ambos facultativos, aunque sin reconocer al Pérez, que una pequeña costra que éste tenía detrás de una oreja, era una manifestación de herpetismo (folio 809). En la diligencia del folio 679 no se le observa nada, y los Médicos de Alcalá, al declarar al folio 739 bis, aseguran así mismo, que no tiene señal alguna en su cuerpo que demuestre las violencias de que dice haber sido víctima, que no podrían faltar en manera alguna si fuesen ciertas sus afirmaciones; debiendo recordarse aquí que la Academia de Medicina ya había afirmado que habiendo echado sangre por todo su cuerpo, debía forzadamente suponerse la existencia de numerosas heridas que debían haber dejado cicatrices de carácter permanente é indeleble.

65. Resultando: que Antonio Saborido Alvarez en la carta folio 33 y declaración folio 658 asegura que cuatro hombres durante trece horas, estuvieron dándole palos, vergajazos, puntapiés y bofetadas en el cuerpo y en la cabeza, de la cual echaba mucha sangre; Juan Villalón Jimenez, en la carta folio 36, nota del 65 y declaración del 428, dice: que diez ó doce hombres le dieron otros tantos palos en la cabeza, y el cabo Manzano otra paliza hasta que le vió hecho pedazos el cuerpo y la ropa; y Juan Pulido Jimenez, en la carta 37, nota del 61 y declaración del 436, expresa que durante catorce horas, cinco guardias relevándose de minuto en minuto, le dieron una gran paliza, y golpes en el pecho con una piedra hasta caer al suelo sin sentido. Según resulta de las diligencias folios 440 y 679, ninguno de estos individuos presenta cicatriz ni señal alguna, y sólo el último tiene varias pequeñas manchas en la espalda, debidas á pastillitas dermatosas, y Pulido una mancha pigmentaria en el codo derecho; y según dicen los facultativos en el folio 520 números 2 y 4, conformes con el repetido dictámen de la Academia, que de ser ciertas las violencias de que dicen haber sido objeto, necesariamente les hubieran quedado cicatrices indelebles que las denunciase, y su absoluta ausencia demuestra la falta de verdad de sus afirmaciones.

66. Resultando: que en la carta del folio 37 firmada por Diego Alvarez Pulido, se dice que á este sujeto, de 75 años de edad, le dieron bofetadas en el cuartel llevándolo á la Cárcel, de la cual le sacaron al día siguiente, dándole una paliza con varas hasta que se cansaron: al comparecer ante el Juzgado especial este individuo (folio 659 vuelto), negó en absoluto haber sufrido malos tratos, afirmando que ni sabe escribir, ni por consiguiente ha escrito la carta, ni la firmó ni autorizó á nadie para que la escribiera.

67. Resultando: que en la carta del folio 39 nota del 61 y declaración del 438, Antonio Vilches Alvarez, y en la carta del mismo folio 39 y declaración del folio 430 Francisco Navarro Vazquez, dicen: que cada uno de ellos recibió una paliza dada por cuatro ó ocho guardias, con palos y vergajos hasta caer el primero al suelo; y en la diligencia de inspección ocular (folio 440) se consigna que el primero tiene una cicatriz redonda en la espinilla de la pierna izquierda, y el segundo otra redondeada en la pierna derecha que dice haber sido producida por un palo; que los facultativos en el informe del folio 520, número siete y ocho, dicen que la cicatriz que presenta el Vilches es consecutiva á un grano ó forúnculo, y la que se ve al Navarro procede de una úlcera antigua y atónica, con pérdida de sustancia y por sus caracteres no la creen producto de un traumatismo; sin dar importancia tampoco á otra pequeña cicatriz, que se le ve en el dedo medio de la mano izquierda, porque es tan insignificante que la creen

debida á un desgarrar en otro accidente casual; atendiendo por las mismas razones que han tenido en cuenta al ocuparse de los otros reconocidos y de acuerdo con el dictámen de la Academia, que la falta de señales y cicatrices en el cuerpo de estos individuos, es una prueba evidente de que no han sufrido las violencias de que se quejan.

68. Resultando: que en la carta del folio 40 y declaración del 439, José Listán Pulido, manifiesta que el seis de Agosto por la tarde fué detenido y llevado al cuartel, en donde ocho ó diez guardias le golpearon, con palos y varas en las orejas, pies y manos, dándole una paliza en las plantas de los pies y cuatro ó cinco porrazos en el pecho, observándose, según consta en la diligencia del folio 440, que tiene una señal rojiza debajo de cada tetilla y algunas manchas blancas en la espalda, manifestando los médicos (folio 520) que no se observa en esta individuo señal alguna en las orejas, manos ni pies donde debieran existir, caso de haber sido objeto de las violencias que expresa; y que las señales rojizas que tiene en el pecho son manchas pigmentarias así como lo son de vitiligo, independientes unas y otras de todo traumatismo, las que tiene en la espalda, y que como de haber sufrido los golpes que expresa, hubieran tenido precisamente que quedar cicatrices y señales en las regiones contundidas, la ausencia de ellas demuestra la inexistencia de los martirios de que dice haber sido víctima; siendo el estado de los órganos de su cavidad torácica completamente fisiológicos.

69. Resultando: que Juan Vázquez Torres (a) Treinta, condenado á la pena de reclusión perpetua por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la carta del folio 42, nota del 60 y declaración 341 y 450 dice: que el día 3 de Agosto fué llevado á la cárcel y al entrar le dieron un golpe con un fusil en la pierna, que le dejó medio ojo, pegándole cuatro guardias, puñetazos, culatazos y bofetadas hasta tirarlo al suelo; que el cuatro lo sacaron para el cuartel, donde le dieron cuarenta bofetadas, y durante diez y ocho horas le pegaron con furia verdadera en todo el cuerpo, relevándose de minuto en minuto, dándole además puñetazos y fuertes golpes con una piedra en el pecho. En la diligencia de inspección del folio 457 vuelto se consigna que tiene dos cicatrices en el brazo izquierdo, como de entrada y salida de un proyectil (resultó herido de bala en la refriega) y en el homoplato izquierdo otra pequeña cicatriz redondeada; los médicos forenses en el número doce de su informe (folio 520) manifiestan que las cicatrices del brazo han sido producidas por un proyectil que no produjo lesión ósea; y la del borde superior del homoplato, por un forúnculo antiguo; que sus órganos torácicos se hallan en completa normalidad funcional; y encuentran tan inverosímil, la relación de sus tormentos, que creen que con la tercera parte de los que dice haber sufrido, hubiera sucumbido cualquier hombre.

70. Resultando: que en la carta del folio 45 y declaración de los 343 vuelto y 451 José Jimenez Hormigo, condenado á doce años y un día de reclusión temporal por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifiesta: que el día tres de Agosto fué llevado al cuartel, donde le dieron *bullonazos* con un fusil, causándole tres ó cuatro heridas; y luego una paliza que duró tres horas, dada por diez y seis ó diez y ocho guardias, cayendo al suelo varias veces, levantándole á palos y puntapiés, y llevándolo á la cárcel: que el día cinco lo llevaron otra vez al cuartel, en donde le volvieron á dar otra terrible paliza golpes con una piedra en el pecho, y palos en todo el cuerpo, orejas y pies; produciéndole grandes heridas, reventándole todo el cuerpo incluso el pecho y chorreando sangre; repitiendo las palizas tres días seguidos. De la diligencia de inspección ocular (folio 457 vuelto) aparece que tiene unas pequeñas manchas blancas en el brazo izquierdo y espalda, y una pequeña cicatriz en el brazo derecho, manifestando los facultativos de Sevilla en el número trece de su repetido informe folio 520, que las citadas manchas y cicatriz son producidas por erupciones causadas por el sudor y el polvillo de los cereales y la falta de aseo, considerando absolutamente falso cuanto sobre sus martirios tiene afirmado este individuo; por que según los peritos los Santos que se encontraban asistidos de la protección de Dios, sucumbieron en ellos con menos actos violentos; ó salieron de ellos tristemente mutilados; y las heridas que forzosamente debieron haberle producido á

este individuo, los tormentos de que se queja, no le dejaron cicatriz alguna.

71. Resultando: que con relación á Bartolomé Alfaro Ruiz, que declaró á los folios 25 y 453 manifestando que hallándose en El Gastor, el primero de Agosto del año último, en unión de Baltasar Cano y sus hijos Juan, Diego é Isabel Cano, llegaron tres parejas de la Guardia civil y le dijeron así como á José y Juan Cano que volvieran á Alcaá, como lo efectuaron, presentándose en el cuartel en la mañana del dos en donde estaban un Teniente, un sargento y un cabo, y desnudándole de cintura á arriba le dieron muchos golpes con las manos y los pies, hiriéndole en un dedo; examinado por el Juzgado (folio 457 vuelto) presenta dos pequeñas cicatrices en el dedo meñique de la mano izquierda: los facultativos en su informe (folio 524 número diez y siete) dijeron: que no se comprende cómo, siendo golpeado este individuo, según dice, con las manos y los pies, resultó con una herida ligera en un dedo, al lado de otra que él asegura haberse causado segando; y entienden, que ambas lesiones tienen la misma procedencia: evacuadas las citas hechas al padre y á los hijos Cano (folios 130 vuelto, 131 y vuelto y 132 y vuelto) todos ellos manifiestan que no fueron detenidos ni maltratados, é ignoran que lo fuese Bartolomé Alfaro.

72. Resultando: que Cristóbal Vega Fernández en la carta del folio 49 y declaración del 653 vuelto, dice: que lo condujeron á la cárcel desde Pruna donde lo detuvieron y llevándolo luego al cuartel donde le dieron una gran paliza en todo el cuerpo y en las orejas: en la diligencia de inspección folio 679 bis se consigna, que presenta una cicatriz en la parte posterior del cuello y dos en la espalda: los facultativos de Alcaá del Valle (folio 739) dicen: que la cicatriz del cuello y parte infra escapular izquierda, proceden de forúnculos, y la otra de la espalda, fué originada por una erosión, y todas ellas más antiguas al primero de Agosto de mil novecientos tres; y que los dolores de que se queja proceden de reumatismo articular crónico de que le asiste uno de los médicos que firman el informe.

73. Resultando: que en la nota del folio sesenta y dos, y declaración del 554, manifestó Francisco Viches Dominguez, que con la cara vuelta á la pared, le dieron más de cien palos, después patadas, luego otra paliza en los pies descalzados, y finalmente, al bajar la escalera, más palos en la cabeza; durante estos tormentos dos horas; en la diligencia del folio 557 vuelto aparece únicamente que tiene unas manchas en el brazo izquierdo; que los médicos (folio 614) dicen: que son pigmentarias, independientes de todo traumatismo, y considerando inverosímil que los hechos de que se queja este individuo, sean ciertos, puesto que necesariamente debieron quedarle señales indelebles de los golpes recibidos; conforme en un todo con lo expresado por la Academia en los números primero, cuatro, diez y veinte uno de su informe (folio 403).

74. Resultando: que del mismo modo José Jimenez Carnero (nota folio 59 y declaración del 553), José Aguilera Gallego (folio 109 vuelto y 651), José Romero Rancero (folio 81 y 658), otro José Romero Jimenez conocido por Francisco, (111 vuelto y 577) Pedro y Juan Ruiz Perez (folio 113 vuelto, 129 vuelto, 670 vuelto y siguiente), Pedro Vargas Ayala (108 y 646 vuelto) y Pedro Cabero Perez (672 vuelto) manifiestan respectivamente: que le dieron patadas en sus partes, dos ó tres bofetadas y palos, bofetadas, palos y bofetadas, palos en la espalda y bofetadas; no presentando cicatriz ni señal alguna que revelen las violencias, ni existiendo otra prueba que las haga presumir.

75. Resultando: que Benito Jimenez Alvarez (folios 115 y 550), expresó que fué maltratado por los guardias durante cuatro horas con palos en la espalda; y poniéndole paillos entre los dedos hasta reventárselos; cuyos tormentos debieron dejar según los Médicos y la Academia, señales evidentes y visibles, sin que se observe en todo su cuerpo, la más pequeña mancha ni cicatriz que los compruebe y denuncie.

76. Resultando: que á Eugenio Caballero Pérez (folio 82), Juan Ayala Aguilera (245 y 312 vuelto), Juan Alvarez Marin y Manuel Barroso Ponce (carta del folio 54), no fué posible recibirles declaración, porque según la diligencia del folio 665, han emigrado á Buenos Aires, á cuyo punto parece que también se marcharon el Rondino y otros que aparecían como cabezas y directores del movimiento.

77. Resultando: que con relación á las manifestaciones hechas en la carta del folio 245, de que habían sido maltratadas las esposas y madre de Juan Ayala, Fernando y Antonio Vázquez, Juan Alvarez Marin y Andrés Gavilán Martiñan, aparece: al folio 672, que Concepción Alvarez, querida del último: Antonia Velasco, querida de Fernando Vázquez, folio 710, y Josefa Gavilán, madre del mismo, 709, exponen: la primera que los guardias le dieron dos ó tres palos sin causarla lesión, y las otras que recibieron bofetadas, sin comprobarse por ningún medio sus afirmaciones.

78. Resultando: que de la relación y de los folios 237 y siguientes así como de las diligencias del folio 488, aparece que casi todos los individuos que formularon las quejas de haber sufrido tormentos, se hallan procesados en el sumario por sedición, y en las causas instruidas por la jurisdicción de guerra, en una de las cuales, recayó ya sentencia contra algunos de ellos.

79. Resultando: que habiéndose dibujado desde el comienzo del sumario, la sospecha de que el movimiento sedicioso de Alcaá del Valle tenía en su origen y desenvolvimiento carácter anarquista, por más que en ocasiones aparecía con el de socialista y en alguna como no definido y limitado solo á secundar la huelga acordada para el primero de Agosto, creyó el que provee, que no sería ocioso depurar este extremo, y, al efecto, dictó la providencia de diez de Septiembre (folio 220) que dió por resultado la unión al sumario (folio 308 al 383) de varios documentos, remitidos por el Sr. Gobernador civil de Cádiz. Aparece de ellos que, efectivamente el carácter y tendencia del movimiento, fueron anarquistas; que la Sociedad obrera establecida en Alcaá del Valle, que fué clausurada por orden judicial en treinta de Junio de 1903, y que al parecer se había creado para procurar el mejoramiento moral y material de la clase jornalera, desde su principio demostró pronunciadas tendencias libertarias; predicándose en sus reuniones, la abolición de la propiedad privada, de los actuales poseedores y el reparto de ella entre los asociados; el olvido de todo principio religioso; el *boycottage* para todo aquel que no pertenecía á dicha sociedad: la rebeldía á todo principio de autoridad y orden; la unión natural de ambos sexos, sin solemnidades religiosas, ni aun civiles; el incumplimiento del deber, que con arreglo á las leyes tiene todo ciudadano de servir á la patria con las armas: sustituyendo en sus saludos el santo nombre de Dios que en absoluto desterraron por las frases de «Salud compañeros», «Salud y revolución social» ó «Salud y anarquía», y apedreando y maltratando á aquellos que no se sujetaban á esta fórmula: fijando fecha para el reparto de los bienes, con la particularidad, verdaderamente extraordinaria, de que entre más de novecientos jornaleros, apenas si llegaban á ochenta los que no tenían una suerte de tierra que poder cultivar: atribuyéndose por esta consideración, la tendencia torcida que siguió la Sociedad, á la predicación y propaganda de oradores extraños al pueblo.

80. Resultando: que además de los datos, que en justificación de tales tendencias, facilitó el Gobierno de provincia, el Juzgado, oyó los testimonios de cuantas personas tienen en Alcaá del Valle alguna significación social ó económica de reconocida é intachable honradez, y cuya veracidad no fuera dudosa, apareciendo, de sus manifestaciones confirmado cuanto se consigna en el resultando anterior (folios 20, 143, 260, 596, 675, 711, 735 vuelto, 737, 762, 784 al 80, 759, 791 y 832, entre otros). Y aun entre los que se dice atormentados hay alguno que como por ejemplo, Antonio Saborido (folio 608) y Juan Valle (678) dijeron: que eran socios, porque de no serlo, no había posibilidad de ganar un jornal porque los asociados impedían trabajar á los que no lo eran; haciendo igual manifestación Francisco Pallido (folio 678 vuelto) y expresando José Martinez Ponce (folio 666) que dejó de pertenecer al Centro Obrero porque como fueron á predicar á él cuatro ó cinco forasteros, oyó una noche hablar á uno de ellos del reparto de los bienes, lo cual no le gustó; porque toda su vida ha sido republicano federal, de orden y honrado; y no le parece bien que se despoje á un individuo de lo que le pertenece: habiendo también manifestado, el Sr. Cura Párroco de Alcaá D. Juan María Sánchez Bianco (folio 757) que cuando se estableció la llamada Sociedad de Agricultores, se ofreció espontáneamente á dar una clase en la Escuela de la

(Sigue al pliego 4.)

misma, siendo rechazada su oferta, porque le dijeron que las ideas del sacerdote no estaban en armonía con las suyas: debiendo recordarse en este lugar que algunos de los socios que se dijeron atormentados se dirijan al semanario *Tierra y Libertad* de ideas libertarias contestadas por él diciendo «compañeros de *Tierra y Libertad*» y que los maestros de las escuelas de los centros obreros de Grazalema y de Benaocjan, lo fueron los zapateros Juan J. García y Suescum Guinda, de ideas conocidamente anarquistas.

81. Resultando: que habiéndose consignado en alguna de las declaraciones expresadas en el resultando anterior que la sociedad obrera de Alcalá del Valle, se hallaba en inteligencia y comunicación con las existentes en algunos pueblos comarcanos; se trasladó el Juzgado á Setenil, y de las diligencias allí practicadas el once de Octubre (folios 718 vuelto al 731) aparece: que la sociedad que se constituyó en dicho pueblo, siguió la misma marcha y mostró iguales tendencias que la de Alcalá; llegando al extremo de manifestar públicamente sus individuos, degollarían á todo aquél que se opusiera á sus planes; y á no atreverse el cura párroco, á salir de su casa, ni á asistir á los pocos entierros católicos, que se celebraban, pues la mayoría eran civiles, sin ir acompañado del Alcalde y de otras personas; acometiendo á dicha autoridad municipal en su misma casa: engrosando las filas de sus socios por medio de coacciones y amenazas, disponiendo las labores del campo y señalando jornales, sin contar para nada con los dueños de las fincas en que se efectuaban y entonando públicamente canciones anarquistas, alguna de las cuales se han consignado en el proceso (folio 730 y 739 vuelto).

82. Resultando: que habiendo exigido el desarrollo de las actuaciones, la traslación del Juzgado á Ronda, usando el que provee, de la facultad que le concede el artículo 328 de la Ley procesal, dictó auto (folio 795) acordando la constitución del Juzgado en dicha ciudad; y una vez allí, aparte de otras diligencias, recibió declaración, á los que desempeñaban el cargo de Alcalde, en Agosto del año último en los pueblos de Benaocjan, Montejaque y Arriate; los cuales (folios 873, 886 y 883) convienen en que en sus respectivos pueblos, las sociedades obreras profesaban las ideas anarquistas, más radicales y exageradas, haciendo uso también del *boycottage*, que ellos llamaban «cotos» prohibiéndose unos á otros que llevaran á bautizar á sus hijos; y discutiendo la parte mejor ó peor que habían de adjudicarse en el reparto de bienes; viviendo el vecindario de todos estos pueblos, en medio de la mayor alarma é intranquilidad. Abundando en todo lo expuesto, el Alcalde de Ronda, en su informe del folio 898. y

83. Resultando: que á excepción de las diligencias practicadas en Ronda, en todas las demás, han ejercido la inspección directa y personal, ya el Ilmo. Sr. Fiscal de Sevilla, ya el Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial.

1.º Considerando: que si bien la práctica usual y corriente seguida por los Jueces, el auto de conclusión se limita generalmente á exponer, que se han practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin que se puntualicen y enumeren los elementos de prueba recibidos, tal costumbre que ni ordena ni prohíbe la Ley, entiende el que provee, que no puede servir de norma en el presente caso ni en él pueda encajar, por la índole especialísima de la información sumarial practicada, dirigida á depurar hechos que afectan directamente á la honra nacional puesta en tela de juicio ante el mundo civilizado, siendo de capital interés que se demuestre que la investigación dentro de la índole especial de la prueba, ha sido completa y acabada.

2.º Considerando: que tal motivo, por sí solo bastante poderoso, unido á la gran amplitud dada á las diligencias sumariales, han sido las únicas razones que ha tenido en cuenta el que provee para dar á este auto una extensión desusada, con el objeto de reunir en grupos ordeuados, los numerosos cargos y las muchas pruebas esparcidas en los 958 folios del proceso, con el objeto de facilitar su estudio y de que con su simple lectura se llegue el conocimiento de toda la resultancia que pueda comprobarse en cualquier momento con relación á cada punto, examinando los folios que se citan.

3.º Considerando: que atendiendo el Juzgado al resultado de la prueba, que en ningún momento del proceso ha presentado términos hábiles para hacer el ofrecimiento

de la causa, que en la providencia del folio 88 se reservó llevar á efecto en ocasión oportuna, y á la forma lógica en que tal cuestión quedó planteada en el expresado proveído, no ha ordenado la práctica de tal diligencia porque al adoptar una resolución, en uno ó en otro sentido, vendría á prejuzgar la cuestión de fondo, que debe quedar íntegra á la apreciación de la Sala.

4.º Considerando: que habiéndose traído al proceso todos los elementos que se consideraron precisos y convenientes para el completo esclarecimiento de los hechos y no hallándose indicada la práctica de ninguna otra diligencia, procede que se declare concluido el sumario, conforme á lo que ordena el art. 622 de la Ley adjetiva.

5.º Considerando: que no existiendo incidencia alguna de estas diligencias para conocer de la cual tenga competencia el Juzgado especial, procede, que una vez dictado el auto de conclusión y hecha entrega de la causa, se traslade el que provee y el Secretario que refrenda á su residencia oficial á recibir órdenes de sus Jefes inmediatos.

Se declara terminado el sumario y remítanse los autos con las piezas que á ellos se hallan unidas, *cliches* y sello, á la Audiencia de esta provincia, por conducto de su Presidente, rogándole se sirva acusar el oportuno recibo, poniéndose esta resolución por medio del oportuno oficio al que se acompañe copia de la misma, en conocimiento del Sr. Fiscal, y hecho todo comaníquese á la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla, por el conducto debido, trasladándose el que provee con el Secretario a la expresada capital, para recibir en ella las órdenes que la referida Sala se sirva comunicarle.

Resultando: que recibida la causa en esta Superioridad y pasada al Sr. Fiscal para instrucción; devuelta ésta por el mismo se dictó auto con fecha 18 del actual, confirmando el de terminación del Sumario y señalándose día para la vista previa que tuvo lugar el 19 del mismo, en cuyo acto, por dicho Ministerio se solicitó *in voce* el sobreseimiento libre del número primero del art. 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que no existen indicios racionales de haberse ejecutado los hechos que han movido la formación de esta causa, y como quiera que por Andrés Jiménez Moreno, Salvador Muñoz Romero, José Romero Jiménez, Lorenzo Racero Lopez, José Romero Sanchez (a) Cornetilla, Diego Caballero Jiménez (a) Pajote, Juan Valle Ponce, Diego Barroso Lopez, Juan Vazquez Gavilán (a) Mochango, Francisco Romero Dorado (a) Canario, Roque Vargas Pino, José Puido Jiménez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido Lopez, Antonio Rodríguez Onda, Antonio Listán Puido, José Pérez Jiménez, Antonio Saborido Alvarez, Juan Vitalón Jiménez, Juan Puido Jiménez, Antonio Vilchez Alvarez, Francisco Navarro Vazquez, José Listán Puido, Juan Vazquez Torres (a) Treinta, José Jiménez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernandez, Francisco Vilches Domínguez, José Jiménez Carnero, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jiménez, conocido por Francisco, Pedro Ruiz Perez, Juan Ruiz Perez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Perez y Benito Jiménez Alvarez, se han hecho en sus declaraciones prestadas en esta causa, falsas imputaciones á la Guardia civil de hechos que si fueran ciertos, serían constitutivos de delitos de los que dan lugar á procedimiento de oficio; pide también, que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 340 del Código penal, se acuerde por la Sala la deducción de los oportunos tantos de culpa, para abrir nuevas causas contra las expresadas personas, á fin de exigírsele la procedente responsabilidad penal y mandar que cuando sea firme el auto que se dictare se publique en los periódicos oficiales y se comuniquen á la Audiencia de Málaga y á los Jueces instructores de los distritos de Baenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad de Cadiz y á cualquiera otro que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que teniendo conocimiento de dicha resolución puedan hacerlo constar en sus respectivas causas á los efectos oportunos.

Considerando: que desde que se comienza la lectura y análisis de las primeras líneas de este proceso, se ve palpitar en las causas que le dieron vida y movimiento, una orientación aviesa por mediocres inteligencias desnuda de

todo sentido moral, y de perversa voluntad, dispuesta en todo caso y momento é imbuida por corrientes perturbadoras á la destrucción de todo organismo social, sin valladar en el recorrido de sus imputaciones; idea que se agranda más y más cuando más se penetra en las entrañas de este voluminoso expediente, depurado por fortuna, por manos hábiles y expertas, hasta conseguir el averiguamiento de la verdad pura, como asimismo que tales manejos, puestos al servicio de intereses mezquinos, dieran al viento de la publicidad, por impremeditaciones ó malicia, afirmaciones que lejos de tener comprobación, la razón humana rechaza con irrefutables pruebas, despararramadas por autoridades científicas y doctas corporaciones, colectivas é individuales.

Considerando: que si las afirmaciones fueron notorias y públicas, adquiriendo triste celebridad aquende y allende de los mares, en desprestigio de un Instituto cuyos bienes y servicios jamás contradichos ni aun en siquiera sospecha de mal pensamiento; notorios y públicos del mismo modo deben ser las negaciones que de este fallo se desprenden, para que el mal moral, esparcido y puesto en tela de juicio por alguien, tenga la reparación merecida, colocándolo en su verdadero trono la Justicia, que debe resplandecer en todos los actos, colectivos é individuales de la humanidad.

Considerando: que los grupos de hechos imputados de diversa índole y de idéntica esencia, de haber atormentado la Guardia civil á individuos presos sujetos á procedimientos judiciales, no han tenido en este proceso, indicio alguno de racionalidad existente, pues que las declaraciones de los mismos supuestos atormentados son incompatibles con las pruebas en contrario practicadas en este sumario, no solo de orden material y perceptible á los sentidos, sino también corroboradas por la ciencia, cuales son las inspecciones oculares de actos que de ser ciertos, debieron dejar vestigios en el organismo de aquél contra quien se supone cometida la violencia, y los brillantes informes técnicos, únicos que pudieran denunciar la posibilidad dentro de la ciencia; y ni unos ni otros elementos probatorios dan acceso á la razón humana, antes al contrario, los rechaza para que de ellos se pueda inferir siquiera la duda de haberse albergado más que como huésped enfermo en una imaginación febril y or la malicia, que llega hasta pintar el cuerpo ó espalda al rededor de un desvalide, para dar relieve falso á cicatrices antiguas, curadas, poniendo el arte al servicio de la perversidad.

Considerando: que desechadas por absurdas, dentro del orden racional, las indicaciones de los denunciadores, los hechos que determinan no pudieron jamás tener existencia real, y en tal caso es potestad de los Tribunales, justificada ahora, como siempre, y más que nunca, además de declarar el sobreesimiento libre número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mandar proceder de oficio, cual dispone el último párrafo del 638 en relación con el 840 del Código Penal, por cuanto las imputaciones de los interesados dentro de ese sumario, no ofrecen duda de su falsedad y malicia, lo cual expresamente se consigna para derivar de ella las responsabilidades correspondientes y enseñar á los que tales manejos malévolos emplean, la severidad ejemplar á que se hayan hecho acreedores, y repercuta en los que por medios indirectos y anónimos coadyuvaron por los medios á su alcance á la propagación de la calumnia en que incurrieron.

Vistos dichos artículos.

Se sobrees total y libremente en esta causa, con arreglo al número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por no existir indicio alguno racional de que se haya perpetrado acto de ninguna clase referente á tormentos ó malos tratos de la Guardia civil á persona alguna. Y en atención á resultar falsas y calumniosas las imputaciones por las cuales se procedió, se declara expresamente tal pronunciamiento, mandando testimonio tanto de culpa contra Andrés Jimenez Moreno, Salvador Mulero Medina, Andrés Muñoz Romero, José Romero Jimenez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez (a) Cornetilla, Diego Caballero Jimenez (a) Pajote, Juan Valle Ponce, Diego Barroso López, Juan Vázquez Gavilán (a) Monchango, Francisco Romero Derado (a) Canario, Roque Vargas Pino, José Palido Jimenez,

Roque Alfaro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodríguez Conde, Antonio Listan Palido, José Pérez Jimenez, Antonio Saborido Alvarez, Juan Villalón Jimenez, Juan Pulido Jimenez, Antonio Vilches Alvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listan Pulido, Juan Vázquez Torres (a) Treinta, José Jimenez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Crisóbal Vega Fernandez, Francisco Vilches Dominguez, José Jimenez Carnero, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jimenez conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Perez, y Benito Jimenez Alvarez, para que se proceda contra ellos por denuncia falsa con arreglo á derecho; y se comuniquen éste auto á la Audiencia de Málaga, á los Juzgados de los distritos de Buenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad, y á cuarquiera otros que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que surta los efectos correspondientes. Y además publíquese ésta definitiva resolución en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de la provincia para que en congruencia con los llamamientos que se hicieron á las personas, para declarar, llegue á su conocimiento el resultado de este proceso, declarando las costas de oficio.—Así lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. Federico de Castro Ledesma.—Javier Muñoz.—Perfecto Mira.—Rafael Coello.

Concuerda con su original en el rollo de la causa de referencia, á que me remito. Cumpliendo lo mandado y á los efectos oportunos expido la presente que firmo en Cádiz á 29 de Noviembre de 1904.—Rafael Coello.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección de enseñanza.

Doña Josefa Pérez Chilón (hoy Sor María Josefa de San José), natural de Villar de Don Diego (Zamora), ha presentado en esta Universidad instancia solicitando como Directora del Colegio de primera enseñanza titulado de la Comunidad de Religiosas Concepcionistas, establecido en Guadalupe, en el Convento de Religiosas Concepcionistas, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación en la que consta que la interesada nació el 4 de Abril de 1841.
- 2.º Otro de buena conducta, y
- 3.º El cuadro de enseñanza que sigue:

En las clases ó Colegio externo que la Comunidad tiene en beneficio de las niñas pobres de la población, á cuyas clases son admitidas gratuitamente 120 niñas, desde la edad de 5 años hasta 14, se da la instrucción siguiente:

Asignaturas.

Doctrina cristiana.
Lectura.
Escritura.
Religión y moral.
Historia Sagrada.
Historia de España.
Gramática.
Aritmética.
Geografía.
Principios de Geometría.
Reglas de Urbanidad y de Higiene.

Labores.

Coser en ropa blanca y de color.

Toda clase de bordados en blanco, sedas y cro.

Puntos de aguja, ó sea medias, croché, malla, etc., sin que se omita ninguna clase de labor de las que puedan serle útil.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 5 de Diciembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SIGÜENZA.

D. Higinio Argüelles, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos sobre validez de testamento por el Procurador D. Pablo Navarro, á nombre de Sebastián López y Ruiz como representante legal de su hijo menor de edad, contra Felix Juanas Ciruelos y otros, con fecha 14 de Noviembre último, se dictó sentencia que fué publicada en el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 14 de Noviembre de 1904, el Sr. D. Matias Molina y Ramón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por Sebastián López y Ruiz, casado, labrador y veci-

no de la Olmeda de Jadraque, como representante legal de su hijo menor de edad Rufino López y Molinero, representado por el Procurador D. Pablo Navarro, dirigido por el Letrado D. Manuel Gallego contra Felix Juanas Ciruelo, como marido y representante de su esposa Felicianz Juanas Pliego, vecino y labrador del mismo pueblo, representado por el Procurador D. Valentin de la Peña y defendido por el Letrado D. Antonio Bernal y contra Balbino Juanas, José Molinero y José Garcia como marido de Polonia Juanas, declarados en rebeldía sobre nulidad de testamento.

Parte dispositiva.—Fallo.

No haber lugar á declarar la nulidad y sí por el contrario la validez de la cédula testamentaria que otorgó Dominica Pliego Delgado en Olmeda de Jadraque el 15 de Enero de 1900, declarada testamento por auto de este Juzgado el 26 de Abril del mismo año, y en consecuencia absolver como absuelvo de esta demanda á Felix Juanas Ciruelos en nombre de su mujer Felicianz Juanas Pliego, Balbino Juanas Pliego, José Molinero Pliego y José Garcia Pardello como marido de Polonia Juanas Pliego, sin hacer expresa condenación de costas y mediante la rebeldía de estos tres últimos demandados, hagáseles la notificación de esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de enjuiciamiento civil, á menos que de conformidad con el 769 de la misma, solicite la parte contraria que sea personalmente.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Matias Molina.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original. Y para su inserción en el *Boletín oficial* á fin de que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, pongo el presente que firmo en Sigüenza 26 de Noviembre de 1904.—Higinio Argüelles.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Matias Molina.

BUDIA.

El día 14 del actual, se celebrarán en la Casa consistorial de esta villa, las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y derechos de matadero en el año de 1905, bajo los tipos de 334 pesetas el primero, 167 pesetas el segundo y 534 pesetas el tercero; cuyos actos tendrán lugar á las nueve y media, diez y media y once y media de la mañana respectivamente.

Si no se presentasen licitadores, se celebrarán las segundas subastas con la rebaja del 25 por 100, el día 24 del corriente á las mismas horas que las primeras.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, el 5 por 100 en metálico del tipo de subasta, que el rematante en su caso, elevará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el arriendo, como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de una peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañando el resguardo del 5 por 100 y la cédula personal del proponente.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal corriente, número que acompaña, se comprometo á tomar á su cargo durante el año de 1905, el arriendo del arbitrio municipal de (el que sea) por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando las condiciones del arriendo de que previamente se ha enterado.

Budia 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Bermejo.

ARANZUEQUE.

La subasta de la correduría, ó sea del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, para el año de 1905, tendrá lugar en las Casas consistoriales, la primera el día 11 del corriente y si por falta de licitadores no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 18 del mismo, las dos de once á doce de su mañana, bajo el tipo la primera de 460 pesetas y la segunda con la rebaja de un 25 por 100, y todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que deseen tomar parte puedan enterarse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Aranzueque 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio L. y Lopez.

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Por orden de esta Alcaldía, se halla depositada una res cabría que se ignora su procedencia por haber sido hallada en las ganaderías de este pueblo, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerla previa justificación y pago de gastos ocasionados; apercibiendo, que pasados ocho días de como el presente sea anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, si no resulta verdadero dueño, se procederá á su enajenación con arreglo á derecho.

Peñalva de la Sierra 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

Señas de la res.

Una cegaja, pelo colorado y tiene de señal una muesca delante en la oreja izquierda y otra muesca detrás en la derecha.

ESCOPETE.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1905, y acordado intentar el arriendo con venta exclusiva de dichos derechos para el citado año, tendrá lugar la primera subasta el día 12 del actual y hora de las diez de la mañana, en el local de la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente.

Si dicha subasta resultara desierta, se celebrará otra segunda el día 20 y en su caso la tercera el 28, á la hora y en local antes citados.

Escopete 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Aquilino Rodriguez.

ALHONDIGA.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del arbitrio impuesto con carácter obligatorio sobre las pesas y medidas del Municipio, para el año próximo de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 16 del actual, á las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento y en sus Casas consistoriales, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones fijadas en el pliego redactado al efecto. Si no hubiere licitadores en esta primera, se celebrará la segunda y última el día 27 de dicho mes, á la misma hora, en el mismo local y con sujeción al citado pliego, al Real decreto de 9 de Junio de 1891 y á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alhondiga 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Sandalio Fernandez.

PARTE NO OFICIAL

Representación-Depositaria de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Guadalupe.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, abre un concurso para la enajenación de los envases vacíos sobrantes en los Almacenes de sus Representaciones y Subalternas, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la Compañía ó en dichos almacenes, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio, hasta el día 15 del corriente mes de Diciembre.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias ó almacenes; y se presentarán, conforme á lo prevenido en el pliego de condiciones para los contratos de que se trata, el cual, así como los demás datos que deseen conocer, se facilitará á los interesados en la Dirección de la Compañía ó en los almacenes respectivos.

Guadalupe 6 de Diciembre de 1904.—El Representante, Clemente Alvira.

Guadalupe.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Noviembre 1904
Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0		De 1		De 5		De 20		De 40		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.			
	á 1 año.		á 4 años.		á 19 años		á 39 años		á 59 años						Varones.	Hembras	TOTAL.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	4	»	4	
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras tuberculosis.....	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2	
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	2	
Meningitis simple.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	2	
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bronquitis aguda.....	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	3	4	
Pneumonia.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	2	
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Hernias, obstrucciones intestinales...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Totales por sexos.....	3		3		1		1		2		3		5		12		12	24
Totales por edades.....	3		5		2		2		4		8		»		»		24	

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
9	6	»	»	15	1	»	»	»	1	24

Guadalajara 5 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.